

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA INTERVENCION DE LAS LIGAS DE CO-
MUNIDADES AGRARIAS Y LOS SINDICA-
TOS CAMPESINOS EN LA REFORMA
AGRARIA**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
RAFAEL ARENAS MONTERO**

MEXICO, D. F.

1974





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

**Lina Montero de Arenas,
con intenso amor filial.**

A MI PADRE

**Inocencio Arenas García,
ejemplo permanente de honradez
trabajo y entrega a las causas nobles.**

A MIS HERMANOS

**por su aliento y solida-
ridad.**

A MIS HIJOS

**Gricelda, A. Citlali, y
Ulises R. con profundo
cariño.**

A MI ESPOSA

**Que me alentó en el
cumplimiento del de
ber.**

AL HONORABLE JURADO

AL LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO
AL LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES,

por su calidad de hombres y maestros.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

**Con los que desde las aulas
universitarias iniciamos --
nuestras luchas a favor, de
los humildes.**

**CON ESPIRITU FRATERNAL A
LOS CAMPESINOS DE MI PATRIA...**

A LA CLASE TRABAJADORA
DEL MUNDO POR SU FE
INQUEBRANTABLE EN LA
CONQUISTA DE LO QUE EN
JUSTICIA LE CORRESPONDE.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M. DE LA QUE ES DIRECTOR EL LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO Y BAJO LA DIRECCION DEL LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

I N D I C E

Pág.

CAPITULO I

3

1.- Que son las comunidades ejidales. 2.- Su estructura. 3.- Su función. 4.- Personalidad jurídica. 5.- Como se elige el comisariado ejidal. 6.- Función jurídica de los comisariados ejidales. 7.- El comisariado ejidal y los Comités Regionales Campesinos. 8.- El comisariado ejidal y la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos. 9.- Su papel ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. 10.- Requisitos para ser comisariado ejidal. 11.- Facultades de los comisariados ejidales. 12.- El consejo de vigilancia. 13.- Función y personalidad del consejo de vigilancia. 14.- La representación del regimen comunal. 15.- Requisitos para ser comisariado de bienes comunales. 16.- Personalidad jurídica del representante del regimen comunal. 17.- Su función. 18.- Cómo se integra.

CAPITULO II.

29

1.- Que son los comités regionales campesinos. 2.- Como se integran los comités regionales campesinos. 3.- Funciones. 4.- Antecedentes de este organismo. 5.- Finalidades de los comités regionales campesinos. 6.- Estructura de los comités regionales campesinos. 7.- Consideraciones de orden sociológico de los comités regionales campesinos. 8.- Definición del comité regional campesino. 9.- Función jurídica del comité regional campesino. 10.- Los comités regionales campesinos y los comisariados ejidales. 11.- Antecedentes de este tipo de órganos promocionales. 12.- Importancia de los comités regionales campesinos y su función de orden sociológico y jurídico. 13.- Como se elige el comité regional campesino. 14.- Importancia de los comités regionales campesinos.

CAPITULO III.

50

- 1.- La Confederación Nacional Campesina. (C.N.C.).
- 2.- Base de la Confederación Nacional Campesina. --
- 3.- Funciones internas como instrumento de lucha de los campesinos. 4.- La Confederación Nacional Campesina como promotora de la clase campesina. 5.- Como se integra la Confederación Nacional Campesina. --
- 6.- Autonomía de esta organización campesina. 7.- La Confederación Nacional Campesina ante las autoridades agrarias. 8.- La Confederación Nacional Campesina y su proyección social. 9.- La Confederación Nacional Campesina ante el problema del campesino olvidado por el gobierno y autoridades agrarias. --
- 10.- Función de la Confederación Nacional Campesina en la lucha social de Reforma Agraria. 11.- La Confederación Nacional Campesina, su poder político. --
- 12.- Base y sustentación de la Confederación Nacional Campesina. 13.- La Confederación Nacional Campesina, su función social y jurídica en beneficio de los campesinos en general. 14.- Aportación de la Confederación Nacional Campesina en la lucha agraria en México. 15.- La Confederación Nacional Campesina y las relaciones que guarda con sus filiales, ligas de comunidades agrarias y comités regionales campesinos. 16.- La Confederación Nacional Campesina como órgano de resistencia y presión de los campesinos. 17.- La Confederación Nacional Campesina vista desde el punto estrictamente jurídico. 18.- La Confederación Nacional Campesina como poder político de la clase campesina.

CAPITULO IV.

88

- 1.- Qué son las ligas de comunidades agrarias. 2.-- Que son los sindicatos campesinos. 3.- Su origen. --
- 4.- Las Ligas de Comunidades Agrarias y los Sindicatos campesinos como se integran. 5.- Función interna de las ligas de comunidades agrarias como instrumento de lucha de los a).- Ejidatarios. b).- De los pequeños propietarios. c).- De los miembros de los núcleos comunales. 6.- Como se eligen los miembros del Comité de la Liga de Comunidades Agrarias y los sindicatos campesinos. 7.- La Liga de Comunidades Agrarias y los sindicatos campesinos como órganos de lucha social y jurídica. 8.- Fuerza social y jurídica de sus agrupados. 9.- Comité ejecutivo de este organismo. 10.- Breves consideraciones de

orden sociológico de las ligas de comunidades agrarias y los sindicatos campesinos. 11.- Las Ligas de Comunidades Agrarias y la relación que guarda -- con sus representados. 12.- Qué es un sindicato -- campesino. 13.- Su definición. 14.- Las Ligas de Comunidades Agrarias y los sindicatos campesinos en la historia del agrarismo mexicano. 15.- Su fuerza social jurídica en nuestro medio. 16.- El interés jurídico. 17.- Fines sociales de las ligas de comunidades agrarias. 18.- Dependencia de la liga. 19.- Su autonomía. 20.- Función de la Liga de Comunidades Agrarias ante el Departamento de Asuntos -- Agrarios y Colonización. 21.- Antecedentes de órganos promocionales. 22.- La liga y sus vínculos políticos sociales y jurídicos. 23.- Importancia de los comités regionales campesinos en la vida de la liga. 24.- Influencia de la liga como factor de -- unidad social de la población rural. 25.- El ejido y la liga como factor de producción. 26.- La liga y la creación de ejidos turísticos e industriales.- 27.- Los ejidos forestales, agropecuarios y de fondos mineros. 28.- La liga de comunidades agrarias, los sindicatos campesinos y los sistemas de protección al campesino. 29.- Obligaciones de los dirigentes de las ligas. 30.- Papel de la liga ante -- las autoridades agrarias. 31.- La liga y los gobernadores de los estados. 32.- Proyección social de las ligas de comunidades agrarias y los sindicatos campesinos. 33.- Problemas de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesinos del Distrito -- Federal.

CONCLUSIONES.

111

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El problema agrario en nuestro país tiene perfiles de drama cotidiano. Es el pan nuestro de cada día. Se prolonga como un fantasma lacerante desde la época porfiriana en la que - nuestros mayores sufrieron inenarrables páginas de oprobio de un dictador y sus secuaces hasta los tiempos presentes en que, como paradoja con más de cincuenta años de hablar de revolu--- ción derramando la misma sobre el campo, bienes y servicios y, desde luego, extendiéndose estos hasta los ejidatarios, se siga manteniendo a campesinos en ocasiones, en la más absoluta - de las pobrezas y núcleos de ejidatarios que suman millones se encuentren como peones acasillados, padeciendo al mismo tiempo una inclemente carestía de la vida.

Es, pues, una realidad el hambre del campesino; sus - miserias ancestrales y reflejadas ahora con ayuda de la multi- plicación de los medios de comunicación, la que obliga a todo- universitario a hablar enunciando cuando menos los problemas - que afectan a nuestro país y a su población, para que otros me- xicanos mejor preparados con mando o con poder en el ejercicio de gobiernos municipales, estatales o de la federación, contri- buyan a resolverlos como por ejemplo, el problema agrario del- cual hacemos en este breve ensayo, un muestrario del por que - el campesino sigue estancado y cuando no en franco retroceso - sobre mejores perspectivas de aprovechamiento en sus parcelas- que la revolución mexicana ha puesto en sus manos.

El intento, de buscar ahondando, es quizá a juicio -- del sustentante, el mejor esfuerzo en el planteamiento de este trabajo; el señalamiento de lacras y de soluciones por otro, - espera el autor, encontrar un día eco para su realización polí- tica, social y jurídica, en aras de esos millones de compatrio-

tas que deambulan como sonámbulos por las calles citadinas y peregrinan en el agro mexicano, esperando que del cielo les llegue ya no la riqueza, sino sólo el pan de cada día para vegetar, que no para vivir pues cuando ocurre así, es que todavía piensan como mexicanos, antes de volver sus ojos a las -- fronteras del Norte, para soñar con dólares y llevar en su pecado la penitencia de sufrir humillaciones, como las marcas - en su cuerpo, a base de tintas clasificándolos para distinción de subhumanos.

El presente regimen ha dado muestras de un querer hacer bien las cosas y en relación a los problemas del campo y consecuentemente los problemas de los campesinos, motivó el - hurgar sobre la realidad social cotidiana y en torno del trabajador agrícola a fin de presentar en una especie de muestreo o ensayo, un trabajo de corte académico para que el sustentante reciba en su tiempo, el título de Licenciado en Derecho y es esta intención la que por razones particulares, el autor se inclinó para hablar del problema del agro mexicano - bajo el título genérico de "LA INTERVENCION DE LAS LIGAS DE - COMUNIDADES AGRARIAS Y LOS SINDICATOS CAMPESINOS EN LA REFORMA AGRARIA", toda vez que los estudios realizados en el seno de la Universidad Nacional Autónoma de México, fueron la consecuencia de haber militado con anterioridad en los surcos mexicanos, como campesino y más tarde como orientador de problemas agrarios en organismos especializados, por lo que también este trabajo que habrán de calificar los Señores Sinodos tiene una experiencia directa, real, social y humana.

CAPITULO I, Parte Primera

Sumario :

1.- Que son las comunidades. 2.- Su estructura. 3.-- Su función. 4.- Personalidad Jurídica. 5.- Como se elige al Comisariado Ejidal. 6.- Función Jurídica de los Comisariados Ejidales. 7.- El Comisariado Ejidal y los Comités Regionales Campesinos. 8.- El Comisariado Ejidal y la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos. 9.- Su papel ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. 10.- Requisitos para ser Comisariado Ejidal.

1.- QUE SON LAS COMUNIDADES EJIDALES.

Para precisar que son las comunidades ejidales, es necesario, aunque brevemente, referirnos a las formas constitucionales de la tenencia de la tierra.

En nuestro País son de explorado derecho, las formas de propiedad de la tierra a saber : el ejido, la pequeña propiedad y las tierras comunales.

La auténtica pequeña propiedad agrícola, el ejido y las tierras comunales pertenecientes a las comunidades agrarias e indígenas, constituyen un regimen de tenencia de la tierra reconocido por la revolución mexicana y consagrado en el artículo 27 de la Constitución General de la República (1)

(1) Constitución Política Mexicana.

Debemos puntualizar además, que el ejido es una modalidad de la propiedad agraria, con carácter de permanente e intransferible.

Su naturaleza jurídica, ubica al ejido como perteneciente a un núcleo de población y está constituido por las tierras y aguas, dotadas por la legislación agraria expedida de 1915 a la fecha (2)

Comprende superficies o tierras de labor o cultivables y las que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyas características son las de ser inalienables, inembargables.

Por otro lado, es pertinente subrayar que el ejido considerado, por el propio ordenamiento jurídico citado, como una empresa social destinada inicialmente a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, con la finalidad de explotar en forma integral y racional los recursos que lo componen, procurando, con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos.

Las tierras o bienes comunales es otra forma de propiedad reconocida y protegida por la Constitución.

Pero a su vez las tierras comunales, llamadas antiguamente de "Comunidad" o de "parcialidades indígenas" (3), son aquellas que pertenecen a las comunidades indígenas o núcleos de población, cuyos orígenes arrancan desde la época prehispánica para reconocerse durante la colonia y constituir en el presente una modalidad de la propiedad agraria.

Esta forma de tenencia de la tierra, como ya lo he-

(2) Ley de 6 de enero de 1915, dictada por Don Venustiano Carranza.

(3) Bienes Comunales en el Estado de México, Julio de 1972.

mos dejado asentado, encuentra fundamento legal en la fracción VII del artículo 27 Constitucional en su primer párrafo que a la letra dice :

"Fracción VII.- Los núcleos su población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeron".

Debemos afirmar además, que la importancia de las tierras comunales en nuestra reforma agraria, radica no solamente en su aspecto histórico, sino fundamentalmente en sus aspectos jurídicos, social y económico.

Así podemos estimar que, producto de la revolución mexicana de 1910, fué en el aspecto agrario, la Ley del 6 de enero de 1915 que debe considerarse como el presupuesto y la ordenación jurídica básica de la reforma agraria mexicana.

Pero estas tierras de uso común ejidales, no deben confundirse con las propiamente comunales, ya que el goce y disfrute de los terrenos de uso común de los ejidos, en el complemento de la subsistencia ejidal y corresponde solamente a los beneficiados que señala la Resolución Presidencial dotatoria.

Y así, por el contrario, únicamente tienen capacidad para poseer bienes comunales los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal y en este tipo de tenencia, tanto las tierras cultivables como las tierras de pastos y montes, tienen el carácter de una posesión individual o de uso libre e indistinto para los miembros de la comunidad.

2.- SU ESTRUCTURA

La vida jurídica de la comunidad ejidal se funda en la Carta Magna y es obra de los Constituyentes de Querétaro, quienes recogieron en toda su plenitud el problema agrario y su primera Ley ya invocada y relativa al 6 de enero de 1915 y, en el artículo 27, está plasmada la idea de vida jurídica del ejido y asimismo, las diversas formas de tenencia de la tierra, a las que también ya hemos hecho referencia.

Por otro lado, el artículo primero de la Ley de Reforma Agraria establece que: "la presente Ley reglamenta las disposiciones agrarias del artículo 27 constitucional; su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República" (4)

De esta manera, la estructura o forma de vida legal de la comunidad ejidal, tiene su origen en la propia Constitución General del país.

El núcleo de población ejidal, en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, es propietario de las tierras y bienes: que en la misma se señale con las modalidades y regulaciones de la propia Ley Agraria invocada.

3.- SU FUNCION.

Es indudable que la función primordial de la comunidad ejidal, es la relativa: a una adecuada explotación integral de la unidad de dotación.

Pero además, según lo previene la nueva Ley de Reforma Agraria la necesidad de elevar la producción del campo que

(4) Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

quiere.

4.- NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Arribar a la fase organizativa modernizando los métodos de cultivo e impulsando a los campesinos para formar unidades de producción que eleven el rendimiento de su trabajo agrícola, ganadero forestal y estimulen, asimismo, todas las formas de asociación ejidal voluntaria para un aprovechamiento más racional de los recursos.

Acerca de la forma de explotación de una comunidad ejidal, éste reviste algunos aspectos importantes que deben señalarse, precisamente por que esa es su función, como unidad de explotación ejidal y ellos son :

Dice la Ley que los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades, podrán explotarse en forma individual o colectiva, pero la explotación colectiva de todo un ejido sólo podrá ser acordada y revocada en su caso, por el Presidente de la República y previa elaboración de los estudios técnicos necesarios por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

El propio orden legislativo, señalada como se determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos.

Para los efectos de esta cuestión nos basta con señalar que la función estricta de una comunidad ejidal, es indudablemente llevar al cabo la explotación de la misma, atendiendo para ello las propias formas que determina la legislación agraria y que ubica la función como mayor exitosa, en su fin para la obtención de los resultados.

Así podemos señalar que algunas de las condiciones para que funcione una unidad agrícola o comunidad ejidal, son las relativas a :

I.- Cuando las tierras constituyen unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido.

II.- Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o por que así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.

La propia Ley agraria subraya que además debe considerarse que cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria, entonces, independientemente del precio de la materia prima -- que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren y, además, en lo tocante a -- los ejidos forestales y ganaderos, como también lo previene la propia Ley de Reforma Agraria.

Esta, puede decirse, en la función de la comunidad ejidal, aún cuando, con lo dicho no se agota el tema y sí en cambio quedan muchas importantes particularidades de la explotación de cada una de las comunidades ejidales, como función --- principal. En los tiempos actuales se habla mucho de la explotación de ejidos turísticos industriales, mineros, etc., a los que más adelante en este breve trabajo nos habremos de referir, conforme al orden del tema señalado.

4.- PERSONALIDAD JURIDICA

La comunidad ejidal, conforme al mandato de la Ley de - Reforma Agraria, tiene su personalidad jurídica. (5)

(5) Prontuario de la Ley Federal de R.A. del Lic. Valentín Hernández Segura.

Así lo determinan los artículos 23 y 30 de la Ley invocada, permitiendo esta facultad que las comunidades ejidales se desenvuelvan con mayor eficacia, pero sobre todo, que puedan realizar los fines de las comunidades ejidales que son entre otras, los de producir, cultivando la tierra sin menoscabo de los derechos individuales de cada uno de los integrantes de dichas comunidades ejidales.

La personalidad jurídica de una comunidad ejidal, la determina no solo la constitución en sí, de dicha comunidad, sino que prevalece en la misma, como máxima autoridad interna, la asamblea general y ésta, a su vez, se integra con todos los ejidatarios o comuneros en su caso, debiendo tener éstos en pleno goce de sus respectivos derechos, pues quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos, no podrán formar parte de la asamblea general y por ende.

Pruntuario de la Ley Federal de Reforma Agraria Lic. Valentín Hernández Segura, carecerán de personalidad jurídica desde el punto de vista de la comunidad ejidal.

Sin embargo, estas limitaciones al ejercicio de una personalidad jurídica cuando por otro lado se llenan plenamente los requisitos individuales de todos los ejidatarios componentes de una comunidad ejidal y en consecuencia integran asamblea general, de su personalidad jurídica queda debidamente determinada con todas sus consecuencias tal como lo previene la legislación agraria vigente que establece: "a partir de las diligencias de posesión provisional, se tendrá al núcleo ejidal para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas concedidos por el mandamiento y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales que esta Ley establece, así como para contratar el crédito de avío respectivo" (6)

(6) Art. 300 Nueva Ley de Reforma Agraria.

5.- COMO SE ELIGE EL COMISARIADO EJIDAL.

La institución conocida como el Comisariado Ejidal en la Ley Federal de Reforma Agraria, se presta para afirmar de ella, que es una intención del legislador para la vigencia de una democracia auténtica, en la forma de que los ejidatarios elijan a su autoridades internas y de éstas, en abstracto, el Comisariado Ejidal, tiene las características de que para su elección existen actos previos y determinados.

Por ejemplo, debe celebrarse una asamblea con el carácter ordinario en la intervención, en la preparación de la misma un representante de la Delegación Agraria de la entidad federativa de que se trata, o bien de un representante de la Comisión Agraria Mixta.

Antes de verificarse la votación, el representante del Delegado Agrario, expedirá una convocatoria con un límite de ocho días antes de la elección y con un máximo de quince días.

La convocatoria se traducirá en cédulas que serán fijadas en lugares visibles del poblado.

Con toda claridad, en dichos documentos o cédulas, se expresarán los asuntos a tratar.

Quiso el legislador que el acto de elegir representantes de la comunidad ejidal, bajo la denominación de Comisariado -- Ejidal, revistiera, formas democráticas y así, de la propia convocatoria de que se viene hablando, se obliga a correr traslado en vía de copias a la propia Delegación Agraria del Estado y a la o a las Dependencias Oficiales que tengan interés en -- los asuntos que figuren la orden del día, así como los bandos -- oficiales, ejidal, agropecuario, Secretaría de Recursos Hidráulicos, de Agricultura, etc.

Es requisito de validez, de la asamblea general extraordinaria, que se va a verificar para elegir al Comisariado Eji-

dal, entregar la copia de la convocatoria a la Delegación Agraria del Estado.

Precisa la legislación agraria vigente en este capítulo, que si el día señalado para la celebración del acto a que se refiere la convocatoria, no se reúne la mitad más uno, de los ejidatarios beneficiados, se procederá a expedir inmediatamente una segunda convocatoria, la que deberá repetirse ocho días después, entregando oportunamente copia de las mismas al Consejo de Vigilancia de quien se recabará el recibo correspondiente, con el apercibimiento de que la asamblea se llevará cabo con el número de ejidatarios que concurran y entendidos de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los ausentes y se añade además que el carácter de la obligatoriedad para cumplir los acuerdos alcanzará a aquellos que habiendo concurrido a la asamblea, de pronto se retiren de la misma.

LA ELECCION PROPIAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL COMPRENDE :

Un Presidente, un Secretario y un Tesorero con el carácter de propietarios, pero además, la misma planilla ha de contener a otros tantos suplentes.

Cabe mencionar aquí, que el legislador previó que la elección del Comisariado Ejidal lo fuera en la forma que se describe, independientemente del tipo de explotación adoptado, por la correspondiente comunidad ejidal; éstas a las que ya nos hemos referido, al comienzo de este breve trabajo .

Aparte, la asamblea puede llevar al cabo la elección de secretarios auxiliares en los ramos de crédito, de comercialización, de acción social y de otros, según lo prevenga el propio reglamento interno del ejido.

La elección del Comisariado Ejidal, lo será por mayoría. El ejercicio del voto será secreto, mientras que el escrutinio

del caso será público y de inmediato.

Para el efecto que se analiza el legislador previo que la votación sufriera un empate y, en este caso, primero se repetrirá dicha votación, pero si al término de la misma persiste, el empate el Delegado Agrario está facultado para formar una planilla mixta, asignando los puestos por sorteo, entre los individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Finalmente la Ley preveé que en el caso de la elección de los secretarios auxiliares, sólo durarán en su cargo un año y serán sustituidos o confirmados en su caso, por la asamblea general de balance y programación respectiva.

6.- FUNCION JURIDICA DE LOS COMISARIADOS EJIDALES.

Los comisariados ejidales tienen la representación formal y legal del ejido y son los responsables de ejecutar o llevar al cabo los acuerdos de las asambleas generales.

Se encuentran facultados conforme a la Ley Agraria vigente, para que en cumplimiento de sus obligaciones suscriban contratos de prestación de servicios con diversos profesionistas y para el mayor logro de su cometido, desde luego, con la aprobación de la asamblea general y claro está, sin perjuicio del asesoramiento que pueda prestarles el o los organismos oficiales del caso.

Por otro lado, los integrantes del Comisariado Ejidal, tienen limitadas sus funciones, pues no pueden so pena de ser sancionados, abandonar de propia iniciativa las funciones encomendadas, malversar fondos, invadir tierras y asimismo, crear o fomentar conflictos interejidales.

En consecuencia, la función jurídica del Comisariado Ejidal, se constriñe a la realización de actos y ejecuciones-

de asambleas, que prescribe la Ley de Reforma Agraria. Su conducta en tal sentido no puede extralimitarla, so pena de caer en ejercicio de conducta punible y para el efecto, las sanciones aplicadas a los casos concretos, van desde multas, destitución de cargo y hasta penas de tipo corporal.

Asímismo, el Comisariado Ejidal, tiene la función jurídica, actuando en forma conjunta o sean tres integrantes de que al representar a la población ejidal, ante cualquier autoridad, su papel jurídico, es concretamente equiparable al de un mandatario general.

Desde este punto de vista, es interesante la personalidad del Comisariado Ejidal, toda vez que su función jurídica implica también, la de respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de las tierras y en el uso de las aguas que les corresponden, según el caso.

Mantener en vía de información constante, al Departamento de Asuntos Agrarios, acerca de los asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales, en su caso.

Fundamentalmente, el Comisariado Ejidal, realizará todas aquellas actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales y en suma, practicar todas las obligaciones acerca de su función jurídica como Comisariado Ejidal, bajo el concepto de sus tres integrantes, como si funcionaran siempre colegiados.

7.- EL COMISARIADO EJIDAL Y LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS

Dentro de la Ley de Reforma Agraria, se considera al Comisariado Ejidal como aquella autoridad ejidal o comunal que internamente tiene facultades para dirigir y encaminar a la po

blación comunal ejidal hacia la realización de metas que la propia Ley prescribe y sus relaciones con los comités regionales campesinos, revisten singular importancia en el agro mexicano, por lo siguiente:

1.- Los Comités Regionales integran en cada Estado de la República, la base o raíz de organización de lo que se conoce como Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.- De esta organización, en particular, hablaremos en detalle más adelante.

Por ahora, nos basta con mencionar que un Comité regional Campesino, es una unidad de organización para que multiplicados que sean los Comités regionales campesinos en cada entidad federativa, se organice a su vez, la citada Liga de Comunidades Agrarias y éstas, igualmente a nivel estatal permita la creación de la Confederación Nacional Campesina, de la que también más adelante hablaremos.

2.- Los Comités regionales campesinos se nutren, en vía de organización de los propios Comisariados ejidales, entendidos estos como entidades de organización o sea que: en cada comunidad ejidal, existe obviamente un Comisariado Ejidal; ya sabemos como se ingra el Comisariado Ejidal.

Pues bien, vista la división política en cada Estado de la República por Distritos y municipios en algunas entidades federativas, un número determinado de ejidos constituyen la jurisdicción de ese municipio o Distrito y siendo ese número determinado de comunidades ejidales las que estructuren al municipio o distrito, de ellas saldrán dos Delegados ejidales o una reunión o convención, tan sólo de los municipios o distritos, para que digamos por ejemplo: de 20 ejidos o sean veinte Comisariados Ejidales, concurrirán dos delegados no importando que uno de ellos sea en el caso el propio Presidente del Comisariado Ejidal, o la convención en la cual se habrá de elegir-

el Comité Regional Campesino e integrando éste por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un número variable de otros secretarios especializados que van de diez a doce, según la importancia en población, de cada uno de los Comités Regionales Campesinos.

De lo anterior se desprende la importancia que tiene la relación entre un Comisariado Ejidal y un Comité Regional Campesino.

La vinculación es estrecha y está fundada en un interés de defensa de los intereses de los miembros de las comunidades ejidales.

Es, en la estructura señalada que un Comité Regional -- Campesino, es el portavoz inmediato de un ejidatario o de una comunidad ejidal, para elevar su grito, su angustia, su derecho, según el caso, para que en su nombre y representación decir a la autoridad responsable, al funcionario de la dependencia oficial del Gobierno Federal, lo que está necesitando y; - en su caso, exigir su derecho conforme a la Ley para solicitar la solución al problema planteado por el mismo ejidatario o núcleo ejidal correspondiente.

8.- EL COMISARIADO EJIDAL Y LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS.

Desde el punto de vista de la defensa de los intereses de los campesinos organizados en comunidades ejidales, es la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, el instrumento legal de mayor jerarquía que existe en cada uno de los estados de la República y en los Territorios de la propia República.

Siendo este instrumento el órgano de la naturaleza citada es obvio, igualmente que la relación existente entre el mis

mo y un Comisariado Ejidal es de primera importancia.

Tal como hemos venido examinando, el Comisariado Ejidal, es el resultado jurídico de la organización comunal ejidal -- y está representado por tres personas, mismas que funcionan -- para sus efectos legales en forma colectiva.

De esta manera, el Comisariado Ejidal tiene una vinculación estrecha como ya hemos dicho, no solo con su inmediato -- que lo es el Comité Regional Campesino, sino con la directiva de Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos y ésta a su vez cuida de su propia organización y de lo que es más importante: de las formas de promover el incremento de los ejidos y tiene el deber además de velar porque los anhelos plasmados en la Ley de Reforma Agraria convierta a cada comunidad ejidal en un verdadero emporio de riquezas para el bien de sus miembros.

Por otro lado, debemos puntualizar que la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, participe directamente en todo conflicto interejidal que sufren las comunidades -- ejidales; asesora a los Comisariados Ejidales y de hecho es el organismo que pugna ante las autoridades agrarias, tanto de -- los Estados de la República como de la propia capital de la República, es decir, ante el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, para que se cumplan las finalidades de Legislación agraria y, por otro lado, observa en un interés directo que -- sus miembros no sean afectados por intereses políticos regionales o bien, que las tierras de los ejidos no sean acaparadas por influyentes o los propios ejidatarios; especial cuidado ha de poner tanto la Liga de Comunidades Agrarias como el propio Comisariado Ejidal, para que no haya acaparamiento de las unidades de dotación por ninguna clase de personas.

La Liga además, interviene en todos los problemas de -- los ejidos, y desde luego, de sus miembros asesorando en lo --

concerniente a la vida jurídica de la comunidad ejidal.

Puede decirse, que las relaciones entre Comisariados - Ejidales y la Liga de Comunidades Agrarias no sólo son estrechas sino necesarias y que no se comprenden ambas entidades, - por separado, pues su estructura es de unidad y encaminada ha -
cia los mismos fines.

9.- SU PAPEL ANTE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN.

El Comisariado Ejidal tiene relaciones precisas ante - las autoridades Agrarias.

La vigente legislación en materia agraria, en el corres - pondiente articulado, precisa las funciones del Comisariado - Ejidal ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. agregándose además, que la función del Comisariado Ejidal lo - será en relación a sus tres integrantes, es decir, ninguno de - ellos por separado podrá ejercer en todo caso la función de Co - misario Ejidal.

Así, por ejemplo se hace saber que el Comisariado Eji - dal dará cuenta al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonia - ción a la vez que a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, - cuando se pretende cambiar el sistema de explotación, organiza - ción del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obs - táculos que existan para correcta explotación de sus bienes.

Igualmente, el Comisariado Ejidal en sus relaciones y - vinculaciones, por su propia naturaleza con la Autoridades - - Agrarias está obligada a aportar al Registro Agrario Nacional, quince días después de la primera asamblea general de cada - - año, todos los datos a que se refiere la propia legislación y - relativo al movimiento de población ejidal por sexo, edad, - -

etc., asimismo, tipos de explotación de la tierra adoptados; el número y calidad de hectáreas explotadas; los créditos obtenidos, la clase de cultivos practicados, industrial que se hayan establecido, problemas agrarios pendientes, escuelas que existan.

La información anterior tiene como propósito el que se conozca el desarrollo agropecuario e industrial de los ejidos y comunidades, para así realizar la planeación económica y social correspondiente.

10.- REQUISITOS PARA SER COMISARIADO EJIDAL.

Establece la Ley de Reforma Agraria que para poder llegar a ser electo Comisariado Ejidal, el candidato debe reunir, tres requisitos esenciales a saber:

a).- Antes que nada, ser ejidatario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos.

b).- Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses inmediatos anteriores a la fecha de elección y,

c).- No haber sido sentenciado por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad.

A este respecto, la propia Ley establece que en caso de llevar al cabo una primera elección de un candidato a Comisariado Ejidal, el requisito relativo a seis meses de trabajo no se tomará en cuenta.

Lo anterior y por exclusión, aún cuando la Ley no lo dice, debemos entender que una mujer encontrándose en el supuesto de llenar los requisitos que precisa la legislación agraria vigente, para llegar a ser Comisariado Ejidal, lo puede hacer teniendo además el apoyo de los miembros del correspondiente núcleo.

CAPITULO II, Segunda Parte

Sumario:

11.- Facultades de los Comisariados Ejidales. 12.- El Consejo de Vigilancia. 13.- Función y Personalidad del Consejo de Vigilancia. 14.- La Representación del Regimen Comunal. - - 15.- Requisitos para ser Comisariado de Bienes Comunales. 16. Personalidad Jurídica del Representante del Regimen Comunal. - 17.- Su Función. 18.- Como se integra.

11.- FACULTADES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES.

La Ley de Reforma Agraria, mantiene entre sus enmiendas importantes en relación al anterior Código, lo relativo a que introduce lo que llaman ahora, "La apertura democrática" (7) y así, fija con claridad que los miembros del Comisariado Ejidal, podrán ser electos, por una sola vez y para el cargo siguiente, cuando además reúnan la mayoría de las dos terceras partes de la población comunal ejidal.

Con este señalamiento podemos decir, que la Ley Agraria, fija con amplitud el desempeño del Comisariado Ejidal, diciendo que tiene facultades y obligaciones para el ejercicio de su conducta en tal concepto, pero se añade que no podrá desempeñarse el cargo de Comisariado Ejidal, sino es en forma tripartita, es decir, funcionará con las tres personas electas y que son: El Presidente, El Secretario y El Tesorero.

Tienen la facultad los Comisariados Ejidales de representar al núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad, conforme a la naturaleza jurídica de un contrato de mandatario

(7) Concepto del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Luis Echeverría Alvarez.

en lo general.

Vista en lo general la forma de proceder de un Comisariado Ejidal, en relación a sus facultades y obligaciones, podemos expresar que en dos campos se circunscriben tales lineamientos trazados por la Ley de Reforma Agraria, siendo uno de ellos el que precisa la organización interna de los Comisariados Ejidales y sus relaciones o vinculación con las Autoridades Agrarias y otro, de meras obligaciones en torno de aportar datos e informes diversos, a las propias Autoridades Agrarias, acerca del funcionamiento exitoso o no de la población ejidal de que se trate.

Así por ejemplo, en el primer campo al que nos venimos refiriendo, el Comisariado Ejidal debe cumplir y hacer cumplir dentro de sus atribuciones los acuerdos que dicten las asambleas generales y las autoridades agrarias.

Debe formar parte, asimismo del Consejo de Administración y Vigilancia de las sociedades locales de crédito ejidal en sus ejidos.

Por otro lado, debe prestar auxilio para la realización de los trabajos sociales y de comunidad que organice el Estado en beneficio de los núcleos de población.

También figura la obligación de informar a la asamblea general cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola o durante dos años consecutivos sin causa justificada.

Puede asimismo, contratar la prestación de servicios de profesionales, técnicos, asesores y, en general de todas las personas que puedan realizar trabajo útiles al ejido o a la comunidad, con la autorización desde luego de la asamblea general.

Una fase importante en esta cuestión que se analiza, es

sin duda la relativa a que el Comisariado Ejidal debe informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos ejidales o comunales por parte de particulares y especialmente del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras.

12.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Por disposición de la Ley de Reforma Agraria, en cada uno de los ejidos del país, a la par que existe un Comisariado Ejidal, debe existir otro organismo denominado Consejo de Vigilancia.

Tres personas al igual que en el seno del Comisariado Ejidal integran el Consejo de Vigilancia.

Fungen durante tres años como Presidente, Secretario y Tesorero y son nombrados por la asamblea general y, para poder ser electos requieren de los mismos requisitos para los integrantes del Comisariado Ejidal.

La Característica principal en la elección del Consejo de Vigilancia consiste en que, en caso de existir más de una planilla en la elección del Comisariado, el Consejo de Vigilancia se integrará con los miembros de la planilla que ocupe el segundo lugar.

Aparte, en la misma fecha de elección del Consejo de Vigilancia, la asamblea general elegirá otras tres personas más que tendrán los mismos cargos del Presidente, Secretario y Tesorero, pero con el carácter de suplentes, como así lo determina la Ley.

13.- FUNCION Y PERSONALIDAD DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

El Consejo de Vigilancia es autónomo, en relación a la

personalidad legal que se le reconoce al Comisariado Ejidal, según lo dispone la legislación agrario vigente.

Es reconocida su personalidad en el seno de una Comunidad Ejidal desde la Constitución de 1917. El Artículo 27 de la Carta Magna hace mención del Consejo de Vigilancia como un instrumento legal, con personalidad, para ventilar las diversas cuestiones que se presentan en el seno de un Comisariado-Ejidal y, consecuentemente, regular ese tipo de vida orgánica que la propia Ley le confiere.

Así, se desprende del ordenamiento legal agrario cuando precisa que con facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia debe actuar en forma conjunta con sus tres miembros.

Entre las funciones principales del Consejo de Vigilancia, las que se mencionan en ese mismo ordenamiento pero además se hace notar que al igual que el Comisariado Ejidal, para todos los efectos legales, el Consejo de Vigilancia debe actuar en forma conjunta con sus tres miembros.

Entre las funciones principales del Consejo de Vigilancia, figura la relativa a la vigilancia a los actos del comisariado para que estos se ajusten a los preceptos de la Ley de Reforma Agraria y además, a las disposiciones que se dictan sobre la organización, administración y aprovechamiento de los bienes ejidales, tanto por la asamblea general y las autoridades competentes, así como se cumpla con las demás disposiciones legales que rigen las actividades del ejido.

Por otro lado, es importante subrayar que además debe el Consejo de Vigilancia revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y formular las observaciones que ameriten, a fin de darlas a conocer en la asamblea general.

También se faculta al Consejo de Vigilancia para que a nombre del ejido, pueda contratar los servicios de expertos -

que lo auxiliien en la tarea de revisar las cuentas del Comisariado cuando sea necesario y, desde luego, con la aprobación de la asamblea general.

Otras funciones más del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

a).- Debe convocar a asamblea general cuando no lo haga el Comisariado y firmar de recibida la siguiente convocatoria en su caso.

b).- Suplir en forma automática al Comisariado Ejidal, en aquellos casos en los que se cumpla su mandato y éste no haya hecho previamente los actos encaminados a la sucesión legal del propio comisariado.

c).- Y además debe comunicar a la Delegación Agraria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales y,

d).- Asimismo, informar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería los obstáculos para la correcta explotación de los bienes, así como cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, prácticas de cultivo, etc., si a su vez el Comisariado no informa sobre tales hechos.

14.- LA REPRESENTACION DEL REGIMEN COMUNAL.

Establece la Ley Agraria vigente que en materia de representantes del regimen comunal, los mismos se verificarán -- una vez iniciado el procedimiento para reconocer o titular correctamente los derechos sobre bienes comunales y, en el caso, el poblado interesado en tal procedimiento elegirá por mayoría de votos dos representantes, uno propietario y otro suplente, -- que a su vez, intervendrán ya con esta personalidad en la tramitación del expediente respectivo y aportando los títulos de-

la comunidad sobre la propiedad y así como el bagaje de pruebas que consideren pertinentes.

Cabe manifestar que en relación a los bienes comunales, la Ley de Reforma Agraria no ubica bien la estructura de los mismos.

Por ello, debemos pensar que "la forma cooperativa o colectiva para explotar los recursos naturales que pertenecen a núcleos de población que de hecho y de derecho guardan el estado comunal, es la forma más natural de trabajo y organización de las comunidades por corresponder a las actitudes solidaristas de la clase campesina y es indudablemente la mejor técnica para promover un sistema de altos rendimientos de las actividades humanas" (9)

La Ley de Reforma Agraria en términos generales reglamenta sólo la explotación de los bienes ejidales. Destacada en su articulado de explotación colectiva, pero sin referencia específica a los bienes comunales.

Parece ser que todo el sistema de reglamentación lo ubica en torno de las comunidades ejidales.

La Ley de la materia es omisa y sólo una ortodoxa interpretación nos conduce a afirmar que dicha forma de explotación -la que se refiere a los ejidos- es también aplicable a los bienes comunales.

15.- REQUISITOS PARA SER COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.

En estricto derecho cabe mencionar que no existen los artículos relativos en la Ley de Reforma Agraria, relativos a la fijación de los requisitos para ser Comisariado de bienes comunales.

Debemos inferir en la misma vía ortodoxa de interpreta

(8) Obras de Narciso Basols, Fondo de Cultura Económica 1964.

ción que, es el propio articulado referido a los requisitos para ser comisariado ejidal, el mismo para poder elegir a un Comisariado de Bienes Comunales.

Al respecto, sostiene el artículo 364 de la Ley Agraria vigente que la ejecución de las resoluciones presidenciales, por las que se reconozca la propiedad de comunidades, se efectuará por la Delegación Agraria deslindando los terrenos reconocidos y señalando las fracciones que posean los comuneros en lo particular, haciéndose la designación del COMISARIADO y del CONSEJO de bienes comunales en caso de que éstos no existan.

También a este respecto, es al artículo 389 de la Ley Agraria invocada el que señala que en el momento de ejecutarse la resolución Presidencial o la sentencia de la Suprema Corte, los núcleos de población contendientes con la intervención de un representante de la Delegación Agraria, designarán sus COMISARIADOS DE BIENES COMUNALES Y SUS CONSEJOS DE VIGILANCIA, en caso de que no los hubiere.

16.- PERSONALIDAD JURIDICA DEL REPRESENTANTE DEL REGIMEN COMUNAL.

La personalidad jurídica del representante del régimen comunal, está determinada en la Ley Federal de Reforma Agraria, en artículo 358 cuando establece que una vez iniciado el procedimiento el poblado interesado elegirá por mayoría de votos dos representantes, uno propietario y otro suplente, los que a su vez con dicha representación intervendrán en la tramitación del expediente respectivo.

El mismo articulado explica que el representante en tales condiciones está facultado para aportar pruebas y alegatos de lo que se infiere, lógicamente que tiene personalidad jurídica, dicho representante en tales términos de la propia Ley.

17.- SU FUNCION.

Sobre este particular, la Ley Federal de Reforma Agraria no establece con claridad la función específica del representante y función de los núcleos comunales.

Sin embargo, se colige en vía ortodoxa, que es la propia Ley especificando conductas de autoridades, representantes, comisariados y consejos, en relación a las comunidades ejidales, que debe entenderse que la misma situación legal es aplicada a "todo núcleo humano posesorio de tierra., como se subraya sólo en generalidades.

Cabe advertir, que aún cuando en lo general existen lagunas a este respecto, es la propia constitución la que reconoce la vigencia de los derechos en favor de grupos indígenas -- que hayn poseído desde remotos años tierras comunales y que anteriormente a la Carta Magna de 1917 se conocían como (9) condesñazgos, rancherías, congregaciones, aparte bosques y aguas; es el artículo 27 Constitucional quien reconoce plenamente las posesiones de tierras en favor de grupos indígenas o núcleos de población que de hecho o por derecho guardaba el estado comunal para la explotación de sus bienes.

Por otro lado, es preciso señalar que las llamadas tierras de repartimiento y común repartimiento desaparecieron de nuestras leyes para adoptar como lo estatuye la propia Carta Magna y claro, la Ley Federal de Reforma Agraria, la de bienes comunales pertenecientes a núcleos de población que como ya hemos dicho, de hecho o por derecho guardan el estado comunal.

18.- COMO SE INTEGRA.

Considero que antes de poder señalar enfáticamente el-----

(9) El Agrarismo y La Reforma Agraria de J. Silva Herzog.

como se integra la representación del régimen comunal, es necesario precisar por las razones que hemos venido dando en los últimos puntos de este primer tema y acerca de que la Ley Agraria no es muy explícita sobre las autoridades de los núcleos de población comunal que prevalece la idea de conservar y respetar las tierras comunales.

Y en esta premisa debemos puntualizar que ahora más que nunca es necesaria la intervención del Estado para rescatar y reivindicar miles de hectáreas de esta clase de tierras que hoy en día por virtud de invasiones, despojos, ventas ilícitas, arrendamientos, permutas y procedimientos irregulares han llevado a la desaparición de los terrenos comunales y que en forma fraudulenta se han convertido en propiedades privadas.

Por otro lado, debemos subrayar que: "el régimen de explotación comunales en el país, responde a una estructura institucional anacrónica, propiciadora de formas tradicionales de trabajo y explotación de la tierra que corresponde a etapas primarias de la producción agrícola". (10)

Apreciada así esta situación vigente, creemos de nuestro deber mencionar que la incorporación de las tierras comunales el régimen ejidal es recomendable pero no necesaria y sólo operantes en los casos en que la libre voluntad de los comuneros lo determine y las condiciones de los terrenos comunales admiten organizar adecuadamente la explotación de los recursos.

Estimo que el señalamiento anterior obedece principalmente a la convicción de que sienten diversas las características sociales que presentan las comunidades indígenas, así como la naturaleza de sus terrenos comunales, la conversión al régimen ejidal debe estar condicionado a conveniencias de tipo sociológico y económico.

Y por cuanto hace a la forma de como se integran los -----
 (10) Bienes Comunales en el Estado de México, Lic. Antonio --
 Huitrón.

representantes de los bienes comunales, debemos decir, simplemente que obedece tal hecho al principio regular establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria en torno de las comunidades ejidales y, siendo éste el patrón por analogía aceptamos la misma forma para otros núcleos de población en relación a la tenencia de la tierra como por ejemplo los núcleos humanos que explotan los bienes comunales.

CAPITULO II

SUMARIO:

1.- QUE SON LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS. 2.- COMO SE INTEGRAN LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS. 3.- FUNCIONES. 4.- ANTECEDENTES DE ESTE ORGANISMO. 5.- FINALIDADES DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS. 6.- ESTRUCTURA DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS. 7.- CONSIDERACIONES DE ORDEN SOCIOLOGICO DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS. 8.- DEFINICION DEL COMITE REGIONAL CAMPESINO. 9.- FUNCION JURIDICA DEL COMITE REGIONAL CAMPESINO. 10.- LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS Y LOS COMISARIADOS EJIDALES. 11.- ANTECEDENTES DE ESTE TIPO DE ORGANOS PROMOCIONALES. 12.- IMPORTANCIA DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS Y SU FUNCION DE ORDEN SOCIOLOGICO Y JURIDICO. 13.- COMO SE ELIGE EL COMITE REGIONAL CAMPESINO. 14.- IMPORTANCIA DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS.

1.- QUE SON LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS.

Aparecen como instrumentos de defensa y promocionales, en el agro mexicano, organismos constituidos por campesinos, - los que al llegar a tener mayor perfeccionamiento entre sus fi nes, se les ha llamado "Comités Regionales Campesinos".

Estimo que tales organismos, al llegar a la etapa vi-- gente de ser instrumentos de defensa de los campesinos y promo-- cionales al mismo tiempo, en relación a los problemas de eji-- datarios del país, han gozado de una mayor apreciación que la-- que tienen en realidad.

Los comités regionales campesinos son en sí mismos, -- apéndices de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos -- Campesinos de los Estados de la República.

En un lenguaje de organización sindical obrera, diría-- mos que los Comités Regionales Campesinos son secciones del Sin-- dicato de naturaleza estatal.

Y en efecto, cada Estado de la República tiene su co-- rrespondiente Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campe-- sinos y ésta a su vez integra o se sustenta con un número de-- terminado de Comités Regionales Campesinos.

Son pues éstos Comités los que agrupan en su seno a los campesinos de determinada región estatal, siendo la división - política que se observa la que señala jurisdicciones en torno-- de Distritos Electorales y municipios:

Los Comités Regionales Campesinos representan el inte-- rés regional de los campesinos y entrañan una fuerza político-- social en relación a promociones y peticiones crediticias para el campo, pozos, caminos, escuelas y tendencias de sistemas pa-- ra explotar más desarrolladamente el campo.

La idea anterior de un Comité Regional Campesino entendido como la organización de ejidatarios pertenecientes a un lugar determinado de la geografía del país y con fines de progreso, desde el punto de vista de explotación de la tierra, no siempre es verdadera.

Existe una distorsión entre la idea que debemos tener, quienes como el autor de este trabajo, ha tenido contacto estrecho con el agro mexicano en sus diversas facetas.

Esa distorsión se funda principalmente en el hecho de que los Comités Regionales Campesinos tal como deben ser, instrumentos de lucha y promotores de la causa ejidal, no siempre son electos por los interesados.

Las camarillas y caciques del medio rural, comenzando por los gobernadores tienen ingerencia directa en la integración de los Comités Regionales Campesinos de allí, que con el enunciado de este punto sobre QUE SON LOS COMITES REGIONALES - CAMPESINOS, apuntemos una efigie de dos caras: lo que deben -- ser y lo que realmente son; por un lado, organismo de defensa de los campesinos y promocionales en todos sus aspectos: sobre qué son: diremos simplemente que los Comités Regionales Campesinos, tienden a ser una representación de campesinos electos por los mismos, constituyendo una fuerza social y susceptible hasta de alcanzar las metas que tan exhaustivamente prescribe la nueva legislación agraria que de realizar íntegramente cada uno de los ejidos, sería un emporio de riqueza.

2.- COMO SE INEGRAN LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS.

Para poder integrar un Comité Regional Campesino se requiere primero:

1.- Que en determinada región geográfica del país haya comunidades ejidales.

2.- Que éstas comunidades ejidales tengan el correspondiente Comisariado Ejidal.

3.- Que del número de ejido de esa región -división- política a base de municipios o distritos en su caso, los ejidatarios nombren a dos de ellos, para que en una reunión o convención a celebrarse en la cabecera municipal de la jurisdicción de los ejidos, los delegados, dos por cada ejido elijan al que será Comité Regional Campesino e integrándose éste por un Secretario General y teniendo diez miembros más, según la importancia numérica del lugar.

Suponiendo que se va a elegir el Comité Regional Campesino del Distrito de San Juan del Río, Qro. los aproximadamente 45 ejidos designarán a dos delegados y ellos, los noventa tendrán capacidad de votos para dentro de ellos mismos, sacar electos a los miembros del Comité o, en su lugar, los mismos votar por una planilla de ejidatarios que no sean propiamente los votantes.

Una vez integrado un Comité Regional Campesino, procederá a notificar a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos y a la propia Confederación Nacional Campesina sobre su integración.

Pero sobre este particular, como ya decíamos en el punto anterior, no siempre o más bien nunca, se realiza la voluntad del ejidatario para integrar un Comité Regional Campesino de plena vida democrática.

Los intereses creados y hasta compromisos de carácter personal, interfieren en este tipo de integración de un Comité Regional Campesino de conformidad absoluta de como debe integrarse.

Esos intereses, obviamente los encabeza el gobernador del Estado; sigue el líder en turno de la propia Liga de Comu-

nidades Agrarias, los caciques lugareños y desde luego los terratenientes del lugar, los que desean que no se integre el Comité Regional Campesino, como ejidatarios idóneos en su criterio, sino con aquellos manejables o en su caso, con ejidatarios desprestigiados que no vacilan en hundir más a los de su clase por alcanzar efímeros puestos y prebendas.

3.- FUNCIONES.

Destacan entre las funciones de los Comités Regionales Campesinos, las relativas a :

a).- Planeación y fomento de la producción agropecuaria.

b).- Representando el interés del ejidatario, una función más, es la de asesorar debidamente al mismo, para que aparte de la tierra, tenga créditos, seguro agrícola, precios de garantía en la venta de sus productos, mercados, semillas, etc.

c).- Alentar la explotación al máximo de los recursos naturales, para el bien del ejidatario y de la propia comunidad.

Asimismo, en otro orden de ideas, los Comités Regionales Campesinos tienen como funciones la de vigilar la correcta aplicación de las leyes agrarias, siendo esta función de plena defensa de los intereses de los campesinos ejidatarios, pues sabido es que la tierra guarda riquezas innumerables y que en ocasiones son particulares los que explotan minas de diversa naturaleza, siendo que las tierras de cuyas entrañas se extraen riquezas, son de naturaleza ejidal.

Este es el caso también, de las zonas productoras de café.

A este respecto, podríamos decir también que tanto los Comités Regionales Campesinos como las propias Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de los Estados de la República y la propia Confederación Nacional Campesina, tienen la función primordial de promover, provocar o impulsar la industrialización de los productos del campo, como un aspecto necesario de la Reforma Agraria.

Función que además comprende la plena participación del Sector campesino, primero en vía de aportación de la materia prima y, segundo como beneficiario económico de la transformación de los productos de su región y como: mediante la constitución de empresas de tipo ejidal.

En cada región del país, donde se encuentre un Comité Regional Campesino habrá, conforme a la estructura campesina de México, un órgano promocional y de defensa de los intereses de los ejidatarios de México.

4.- ANTECEDENTES DE ESTE ORGANISMO.

Para hablar sobre antecedentes de los Comités Regionales Campesinos, hay necesidad de concretar lo siguiente:

Un Comité Regional Campesino, forma parte o integra básicamente una Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de un Estado o Territorio de la República; y, a su vez, la Liga integra básicamente la Confederación Nacional Campesina que constituye en nuestro medio, la central más poderosa o fuerte de los campesinos organizados.

Es por ello que hablar de antecedentes de un Comité Regional Campesino, como organismo filial y base de la Liga y de la C.N.C. hay necesidad de hablar sobre la generalidad que dieron vida a la Central Nacional Campesina, denominada Confedera

ción Nacional Campesina.

Así pues, someramente hacia el comienzo de los años de la década de 1920 a 1930, los campesinos de México, en sus luchas agrarias y el país mismos no habían logrado una estabilidad completa, pues se hablaba constantemente de asonadas y Presidentes como Carranza, eran victimados en pleno poder.

Este cuadro de inestabilidad social a diferencia de -- los obreros hizo que los campesinos quedaran al margen de una organización coherente y nacionalista.

Lo anterior no quiere decir que no se hubieran presentado luchas agrarias, luchas por organizarse los campesinos y - exigir el reparto de tierras que hasta esas fechas era lento - y deficiente, mucho más que ahora.

Sin embargo, los campesinos tenían líderes, había inci-pientes organismos de lucha.

Pueden citarse a campesinos de Sinaloa, de Coahuila, - de Veracruz y de otras entidades federarivas que ya buscaban - la forma de pelear más organizadamente sus derechos y exigir - de las autoridades el respeto a sus derechos consagrados en la Constitución de 1917.

Narciso Bassols (11) profundo conocedor de nuestro medio, pugnaba por mejores condiciones de vida en favor de los - campesinos y bajo estas formas sociales y políticas adivinó el gobierno del General Lázaro Cárdenas y fue éste gran promotor-cívico quién atento a los múltiples problemas del campo y a la desorganización de los campesinos que solo beneficiaba a las - clases pudientes y principalmente a los grandes latifundistas, creó la Confederación Nacional Campesina.

En los Estados de la República se habían constituido - pequeños grupos de lucha de la clase campesina, llamados "ligas

(11) Vida y Pensamiento de México. Narciso Bassols.

o Uniones"; a este respecto, todavía es usual oír hablar a los dirigentes campesinos de "Uniones" como grupos de campesinos - adheridos a la Central Nacional Campesina, pero en el fondo -- predominó la Liga para sustentar a la Confederación y con ello puede decirse que los antecedentes inmediatos de los Comités - Regionales Campesinos, los encontramos en la reunión de grupos campesinos llamados "Uniones o Ligas" (12) pero que estaban -- marginados entre sí, realizando cada uno por su lado las luchas agrarias en la forma que mejor podían, hasta en tanto a la llegada del regimen del señor Gral. Lázaro Cárdenas, se procedió a la organización de los campesinos para una mejor defensa de sus intereses y además para promover a más altos niveles, su beneficio mediante la adecuada explotación de la tierra.

Adelantando, podríamos decir que la Confederación Nacional Campesina, es el instrumento de lucha que representa -- las legítimas aspiraciones de los trabajadores del campo.

5.- FINALIDADES DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS.

En términos generales, podemos decir que las finalidades de un Comité Regional Campesino es brindar amplia protección a sus miembros o integrantes que lo son: Los ejidatarios, pero entendida la protección hacia los fines de la Ley de Reforma Agraria y que se traducen en que el campo se explote -- adecuadamente y se obtengan óptimas cosechas.

Además, entre las finalidades figuran las de la representación del propio ejidatario ante las autoridades agrarias y ante otras autoridades federales o estatales que en los términos de la Ley Federal Agraria coordina la explotación técnica del campo y otorgan créditos y auxilios específicos a los trabajadores agrícolas para que se obtengan los frutos esperados unidad de explotación ejidal.

(12) El Agrarismo Mexicano y la C.N.C. Lic. Eliseo Rangel Gaspar.

Un Comité Regional Campesino que no procure las atenciones mínimas a los ejidos que representa y que además los eligieron, no puede llamarse justamente "Comité Regional Campesino", pues habrá apartado de los fines para los que fue electo y, por otro lado, será una pieza que no funcione dentro del engranaje de la Liga estatal y por consecuencia de la Confederación Nacional Campesina.

Por otro lado, un Comité Regional Campesino, cumple sus fines en los términos de los estatutos de la C.N.C.; al cumplir por otro lado fines sociales y políticos al margen de esos estatutos, en favor de la clase más desvalida del país, como es el campesino y, si atiende primordialmente las necesidades del ejidatario de exigir a las autoridades el cumplimiento de la Ley Federal de Reforma Agraria será un Comité Regional Campesino representante digno de su clase.

6.- ESTRUCTURA DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS.

Como hemos venido subrayando en los puntos anteriores, los Comités Regionales Campesinos, forma parte de un todo llamado Confederación Nacional Campesina.

Esta la C.N.C. es el máximo instrumento de lucha social y política de la clase campesina en nuestro país.

Su estructura o forma de constituirse, parte por así decirlo de un ejidatario pero pensando en que éste a su vez integra un ejido y muchos ejidatarios aparecen organizados en un Comisariado Ejidal y la multiplicación de ejidos origina a su vez la creación de un Comité Regional Campesino y muchos Comités Regionales Campesinos los comprendidos en cada Estado de la República dan lugar a un órgano mayor denominado Liga de Comunidades Agrarias, y Sindicatos Campesinos y todas las Ligas del país y Territorios, sustentan a la Confederación Nacional Campesina.

Es pues, un Comité Regional Campesino base importante en la estructura general de la C. N. C. pero, por otro lado, bien podríamos señalar que una verdadera estructura a los Comités Regionales Campesinos y a las propias Ligas en el país, se les otorga la fuerza de sus integrantes, la fuerza de los campesinos y, a su vez, un verdadero Comité Regional Campesino, es aquel que atiende minuciosamente los problemas de ejidatarios y no sólo ello, sino que va más allá al convertirse en gran promotor de la comunidad.

Las bases sólidas de toda organización, son las normas que dan vida a esa organización. El organismo, político-social, llamado Comité Regional Campesino, cobrará mayor vida cuando su estructura depende básicamente sus integrantes, es decir, que para poderse integrar no apele a expedientes extraños.

Cuando además, ese Comité Regional Campesino electo, por los campesinos ejidatarios responda a la confianza depositada y eleve por encima de componendas a la dignidad de todo trabajador del campo, su investidura de hombre y no lo mancille como sucede todavía en diversos lugares del país, por no decir que en todo país, al "acarrearlo", desde largas distancias a reuniones políticas.

Este vicio, que mantiene la estructura del campesino organizado o sea, su Comité Regional Campesino, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos y desde luego la Confederación Nacional Campesina a nuestro juicio debe desaparecer.

Un ejidatario tal como lo describe la Ley, debe ser un hombre que en el cumplimiento de sus obligaciones cumpla con aquellas que se refieren a su organismo en cuanto a compromisos políticos. Es decir, debe ir el propio ejidatario por convicción y no por acarreo.

Pero es imposible de momento cambiar, lo que en la - - práctica sucede en relación a la mayoría de más de un noventa-por ciento de ejidatarios, por que éstos a su vez en el ejercicio de sus derechos no alcanzan a satisfacer sus necesidades - primarias y todo se vuelve un círculo vicioso.

Por ello, la estructura de los Comités Regionales Campesinos de las propias Ligas y de la C.N.C. está concebida casi perfecto en la teoría, en la práctica funciona a fuerza en vía coercitiva.

Desde luego no estoy revelando nada nuevo. Desde el - Presidente de la República hasta el último campesino del país, saben bien que así funciona la máxima central de trabajadores-agrícolas del país.

Y un dato importante al respecto lo vamos a adelantar, la Confederación Nacional Campesina carece de personalidad jurídica.

7.- CONSIDERACIONES DE ORDEN SOCIOLOGICO DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS.

En términos generales, toda vez que no es el propósito de este trabajo hacer la sociología de los grupos o sociedades de campesinos, vamos a procurar realizar algunas consideraciones, sobre la presencia, como una realidad en el agro mexicano de los Comités Regionales Campesinos.

Se trata, en principio de un grupo de campesinos que - al constituirse como tal, persigue fines determinados.

Su presencia como organismo estructurado toda vez que funciona a base de representaciones específicas y contiene especialidades en su funcionamiento, es de naturaleza político--social.

Como entidad sociológica, en el sentido de influir en su círculo o semejantes a base de interacciones, es mayor que la influencia normal que cualquier otro grupo social pudiera hacerle como por ejemplo, influye más sociológicamente que un grupo, digamos, musical, académico o científico en su caso, - que pudiera mantener una relación tiempo considerable.

Por otro lado, la interacción o influencia es recíproca con los suyos, pero así, como grupo social con otras clases sociales del medio que se habite.

Así por ejemplo el estudio de su sociedad es especial, como núcleo campesino y más todavía como Comité Regional Campesino, podemos decir no ejerce ninguna influencia o interacción en torno a otros grupos sociales distintos al suyo.

No ocurre, lo que en pequeñas sociedades de otros países que no importando la distancia se manifiesta su influencia en el tiempo y en la distancia. Citemos lo casos de - - gran musicalidad, de uno y otro continente.

Sin hablar, claro de grupos sociales más definidos en la Historia, como la influencia cultural religiosa o de arte, etc.

Desde este punto de vista, creó la presencia como una agrupación social o pequeña sociedad, tanto del núcleo campesino y desde luego, del Comité Regional Campesino, poco podemos precisar en estas breves consideraciones sociológicas ya que el estudio de las mismas, no es la materia principal de este trabajo y por ello concluimos sobre el particular con estos renglones.

8.- DEFINICION DEL COMITE REGIONAL CAMPESINO.

En la glosa de este punto correspondiente al capítulo 11 del presente trabajo, debemos decir que utilizar o emplear

una definición tal como lo dice el enunciado, es reiterar un lenguaje a lo largo de las páginas es, "lei motivo" de las mismas.

El Comité Regional Campesino, es en sí un organismo de defensa de los intereses de los campesinos.

Aparte, significa el instrumento de lucha entre diversas autoridades de orden estatal y federal para conseguir los fines prescritos, por la legislación agraria vigente.

Es además, el motor que mueve a grupos de campesinos hacia metas de realización social y política.

Por otro lado, en el medio rural, el Comité Regional Campesino es el órgano inmediato de consulta de la Confederación Nacional Campesina y, desde luego, en el Estado o Territorio de que se trata de la correspondiente Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.

Y entraña asimismo, sin ánimo de hacer literatura barata, un haz de aspiraciones de los núcleos campesinos, como si su presencia en algunas regiones del país fuera lo último.

La experiencia y el contacto estrecho como también he venido reiterando con campesinos de México, de distintas partes del país, me hace afirmar lo anterior.

Pero desde luego, esta afirmación se funde en consideraciones de orden sociológico, pues no se concibe una importancia tan definida como en algunas regiones del país, se le otorga a los Comités Regionales Campesinos.

Pero es más, esa importancia en ocasiones se otorga, aún cuando el grupo Comité Regional Campesino no haga nada absolutamente en favor de la clase campesina a la que está obligado a servir y, muy por el contrario el ejercicio de su conducta sea totalmente contraria.

En este sentido cabe considerar también que los Comités Regionales Campesinos no siempre atienden a la totalidad de los ejidatarios que los integran.

9.- FUNCION JURIDICA DEL COMITE REGIONAL CAMPESINO.

La función jurídica del Comité Regional Campesino, es la relativa a salvaguardar los derechos de los ejidatarios.

Consiste además, en vigilar que no se atropellen los derechos de los trabajadores agrícolas, por parte de autoridades estatales y federales.

Pero, principalmente, es velar por el exacto cumplimiento de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto esta sea motivo de aplicación a grupos o personas con carácter de ejidatarios.

La función jurídica del Comité Regional Campesino, -- por otro lado, es consistente en respetar el propio comité -- así como los derechos de quienes los integran.

Es llevar por los senderos de la Ley, a ejidatarios -- que en un alto porcentaje carecen de mínimos conocimientos y -- que no saben leer ni escribir.

Pero además, la función jurídica consiste en la vigilancia fidedigna para que las disputas de parcelas tengan -- siempre un máximo de objetividad, sin que caigan los dirigentes del Comité Regional Campesino en ámbitos de compadrazgos -- o lo que es peor, de auspicios, de ventas de parcelas, etc., -- pues de ésta manera no se está cumpliendo la función jurídica del Comité Regional Campesino.

Cabe agregar además, que la función jurídica se realiza también cuando se concurre ante las autoridades agrarias estatales o acude a otro tipo de autoridades, en ocasiones admi-

nistrativas o políticas, también en defensa de los ejidatarios que son base y sustentación del Comité Regional Campesino.

10.- LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS Y LOS COMISARIADOS EJIDALES.

Ya hemos puntualizado en otro punto de los realizados en este trabajo, la importancia que tiene un Comisariado Ejidal con un Comité Regional Campesino.

Muchos Comisariados obviamente, tienen importancia con el órgano inmediato, en su región, de la correspondiente Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.

Pero esta importancia se funda en el hecho de que un Comisariado o muchos, son la base y raíz legal de la vida del propio Comité Regional Campesino.

En primer lugar, los Comisariados convocan a los Ejidatarios para que éstos elijan a dos de ellos -entre los que puede figura, el propio Presidente del Comisariado- para concurrir a una reunión general de delegados de toda la comunidad geográfica del lugar -Distrito o Municipio- para elegir precisamente al Comité Regional Campesino.

Podríamos decir que éstas son relaciones formales, pero una vez constituido el Comité Regional Campesino, no se aparta de la mantención de esas relaciones y es más, las estrecha.

En los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, los Comisariados son autoridades ejidales y ejercen su papel con apego a esa legislación agraria, en su caso, el Comité Regional Campesino, carece de personalidad jurídica, pero a cambio tiene una gran fuerza social y política y su ejercicio es discrecional.

Por ello se estima, que la falta de esa discreción provoca a una abstención total que es repudiable o una exacerba--da conducta que raya en el abuso y en el despotismo contra sus propios integrantes.

11.- ANTECEDENTES DE TIPO DE ORGANOS PROFESIONALES.

También hemos hablado en páginas anteriores, en la realización de este trabajo cuyas pretensiones mínimas son las de establecer en que forma participan las Ligas de Comunidades -- Agrarias y Sindicatos Campesinos en la aplicación de la Reforma Agraria.

Por ello, en el análisis de los Comités Regionales hasta ahora hemos sostenido que son órganos promocionales del incremento agrícola de determinada región del país, donde precisamente tenga su asiento ese Comité Regional Campesino y, por otro lado hemos de puntualizar que existen poco más de 27,000 ejidos en la República (13)

Aparte se ha subrayado la importancia como organismo - de lucha, a la que queremos referirnos en este punto, al precisar sus orígenes o antecedentes del mismo, en el desenvolvimiento de los problemas agrarios de México.

Hemos puntualizado que hasta antes del gobierno del - Gral. Lázaro Cárdenas, no existían en forma organizada los campesinos del país..

Para la defensa de sus intereses y de sus derechos, se habían constituido pequeños grupos, pero que actuaban en forma aislada. Es decir, no tenían contactos con otros grupos que en el territorio libraban luchas semejantes.

En varios estados de la República, como Veracruz, Sinaloa, Coahuila y otros se "formaron Uniones o Ligas" de campesi

(14) Datos Censales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

nos para luchar principalmente contra los caciques y endere--
zar sus quejas ante las autoridades agrarias o no, de los da--
ños obstrucciones, perjuicios y otros males más que les pro--
vocaban los ricos hacendados y políticos "revolucionarios" --
que llegaban a detentar tierras al por mayor y otros bienes,--
pecuarios y forestales" (14)

Estos grupos son los antecedentes de lucha y a la vez
de promoción en su favor, para recibir tierras y exigir el --
cumplimiento de las leyes en explotación de la tierra, de lo--
que más tarde ya se conoce como, primero, Comité Regional Cam--
pesino, Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos--
y desde luego, la Confederación Nacional Campesina.

12.- LA IMPORTANCIA DE LOS COMITES REGIONALES CAMPE--
SINOS Y SU FUNCION DE ORDEN SOCIOLOGICO Y JURI--
DICO.

Por su propia naturaleza de ubicación, los Comités Re--
gionales Campesinos -como su nombre lo indica- radican en el -
campo, es decir, son organismos que están atentos a los proble--
mas de gente del campo.

Su motivo de ser, es la vigencia de una comunidad eji--
dal.

Donde no existan campesinos, donde no haya una comuni--
dad ejidal, obviamente no habrá un Comité Regional Campesino.

Su importancia, radica entonces en el medio rural de -
México.

Pero no solamente su importancia como entidad que aglu--
tina a los campesinos, sino además, como organismo de lucha --
que careciendo de personalidad jurídica, es sin embargo, plena--
mente reconocido en el país y ante diversas autoridades estata--

(13) Que es la C.N.C. Lic. Augusto Gómez Villanueva, 1968.

les y federales como un hecho y necesidad en la aplicación de las Leyes agrarias, por sus contactos y como decimos, por su razón de ser, al lado de los campesinos.

La función de los Comités Regionales Campesinos radica también en que representa intereses y derechos de la clase campesina de todo el país.

Si consideramos el porcentaje de mexicanos dedicados a las tareas del campo, ya sea como campesinos asalariados -- (peones), ejidatarios, comuneros, etc., hemos de advertir que son muchos millones de compatriotas los que obtienen sus medios de vida, de lo poco o mucho que arrancan, mediante cultivos a la tierra'

Es pues, importante sociológica y jurídicamente un Comité Regional Campesino.

Sociológicamente, por que del estudio del pequeño grupo o sociedad como veníamos diciendo, es decir, su interacción social, su influencia va a repercutir en otros grupos semejantes.

Es indudable que bien llevado un ejido, prósperamente, será reflejo de otros; un ejido empobrecido no será jamás modelo para otros.

Ahora bien, si un Comité Regional Campesino carece de personalidad jurídica, eso no implica que no pueda atender jurídicamente a los núcleos de población ejidal, si, precisamente, su vida orgánica depende de la existencia de ejidatarios - de un lugar determinado.

Respecto a la apreciación de un ejido próspero, se desprende una consecuencia de orden sociológico, en el sentido de la influencia o interacción social, hacia otros ejidos que aspirarán a tener las condiciones económicas de ese ejido que es modelo en su organización, en la explotación de la tierra y en suma, en su expresión total de: ejido agrícola, ganadero, in--

dustrial, minero, de turismo o turístico, etc.

13.- COMO SE ELIGE EL COMITE REGIONAL CAMPESINO.

La elección de un Comité Regional Campesino, con base en los estatutos de la Confederación Nacional Campesina, y, -- desde luego, acorde con la respectiva Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, observa los siguientes pasos:

1.- La división política del Estado en Distritos y Municipios, determina la ubicación o jurisdicción del Comité Regional Campesino que se va a elegir.

2.- Esa jurisdicción puede comprender un número mayor o menor de comunidades ejidales, como por ejemplo, en el Distrito de Tecuala, Nay., existen 50 ejidos; de ejidos habrá --- otros tantos Comisariados Ejidales.

3.- Los cincuenta ejidos en asamblea de cada uno de -- ellos designarán dos delegados, uno de ellos puede ser el Presidente del Comisariado Ejidal.

4.- La designación de dos delegados es para que concurren a la cabecera municipal del Distrito, a efecto de que -- allí tengan lugar la elección del Comité Regional Campesino.

5.- Algunos de los delegados ejidales, pueden ser candidatos a integrar el Comité.

6.- Sin embargo, otros ejidatarios de la misma región, sin ser delegados pueden formar su planilla y participar en la contienda electoral.

7.- El Comité Regional Campesino se elige, teniendo un Secretario General, como figura principal pero además, se pueden elegir diez, doce y hasta quince personas más, para desempeñar otros puestos de especialización o de promotoría ejidal,

en beneficio de los campesinos donde fue elegido el Comité Regional Campesino.

8.- La elección estará sancionada por representantes - tanto de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, de que se trate, asimismo, de representantes - de la Confederación Nacional Campesina.

14.- IMPORTANCIA DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS.

Por todo lo que llevamos dicho, como reiteración sobre los Comités Regionales Campesinos, creemos, obviamente la importancia que tiene en el desarrollo agrícola del país, un organismo de Lucha como lo es el Comité Regional Campesino.

Su importancia estribará además, que careciendo de personalidad jurídica, es sin embargo, instrumento eficaz en la realización cotidiana y aplicación de las Leyes Agrarias de México, para la consecución de la Reforma Agraria.

De aquí su importancia en la cita de este tema, pues es indudable que su papel en la vida práctica, técnica y de organización que tiene con los campesinos, ubica al Comité Regional como una pieza necesaria en el desarrollo agrícola del país.

Tal vez, andando el tiempo, se encuentre otro modelo de promoción agrícola u órgano de defensa y de lucha de los campesinos, pero por ahora, este es el modelo y con sus imperfecciones y vicios, sirve para coadyuvar al desarrollo agrícola de México, orientando al campesino y sirviéndolo como consejero, auxiliándolo en sus problemas agrarios y como gran promotor para que el gobierno no se olvide de él y le cumplan las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo ello y quizá muchas cosas más, todas de impor

tancia, desde diversos puntos de vista, no solamente sociológicos, sino económicos, políticos y culturales, etc., puede decirse tiene importancia un Comité Regional Campesino.

CAPITULO III, Parte Primera

Sumario :

- 1.- La CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA (C.N.C.).- 2.- BASE DE LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA. 3.- FUNCIONES - INTERNAS COMO INSTRUMENTO DE LUCHA DE LOS CAMPESINOS. 4.- LA - CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA COMO PROMOTORA DE LA CLASE -- CAMPESINA. 5.- COMO SE INTEGRA LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESSINA. 6.- AUTONOMIA DE ESTA ORGANIZACION CAMPESINA. 7.- LA CONFFEDERACION NACIONAL CAMPESINA ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS. - 8.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA Y SU PROYECCION SOCIAL. 9.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA ANTE EL PROBLEMA DEL - CAMPESINO OLVIDADO, POR EL GOBIERNO Y AUTORIDADES AGRARIAS. -- 10.- FUNCION DE LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA EN LA LU-- CHA SOCIAL DE REFORMA AGRARIA.

1.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA (C.N.C.)

La Confederación Nacional Campesina es un instrumento de lucha de la clase campesina. Agrupa en su seno a la mayoría de los trabajadores del campo.

Considerada la C.N.C. como instrumento social de lucha, en favor de los campesinos, representa al mismo tiempo, aspiraciones legítimas de sus miembros para hacer producir la tierra y consecuentemente, para obtener un mejor nivel de vida en el campo.

Es además, la Confederación Nacional Campesina, el organismo mayoritario que promueve el cumplimiento de las leyes agrarias.

Busca, asimismo, canalizar las demandas que corresponden al nuevo momento histórico y a las necesidades generales por el desarrollo económico nacional, pugnando por la actualización de las leyes y disposiciones que norman el agrarismo mexicano.

Y conforme a la exposición del tratadista Eliseo Rangel Gaspar (15) en su obra "el agrarismo Mexicano y la Confederación Nacional Campesina", la vigente C.N.C., mantiene una brillante síntesis de la problemática agraria en nuestro país.

En efecto, se precisa en dicho trabajo que la Confederación Nacional Campesina, hace un sistemático planteamiento de la Reforma Agraria, como declaración general, postulándose el principio de que debe "consumarse la reforma agraria, su contenido humanístico y dinámico; así como de que el progreso nacional depende fundamentalmente de los campesinos", asimismo, se amplían los conceptos hacia metas relativas a que el -

(15) Autor citado: El Agrarismo Mexicano y la C.N.C.

Estado impulse al máximo la persecución de la Reforma Agraria.

Y la actual C.N.C. establece en sus directrices, el hecho simultáneo consistente en que al mismo tiempo, que se impulsa la Reforma Agraria, debe impulsarse la industrialización del país y que en esa virtud, su realización interesa -- tanto a las entidades del sector público como a los integrantes del pueblo mexicano.

La C.N.C. mantiene vigente principios para establecer vínculos con todas las fuerzas sociales a fin de laborar en favor de su programa de trabajo.

También subraya "la decisión de obtener una representación satisfactoria del sector campesino en las actividades legislativas y de la administración pública con el objeto de ser congruente al impulsar el movimiento revolucionario del país y representar al sector mayoritario de su población" (16)

Podríamos decir, que en otro orden de ideas, la C.N.C. postula el principio de que las actividades de planeación deberán acometerse desde el más alto nivel administrativo y en concordancia con las condiciones históricas, económicas y sociales que caracterizan la evolución alcanzada por el país y sus perspectivas de desarrollo para el futuro inmediato, sin que por ello prescinda de la participación de la clase campesina que debe opinar en las cuestiones de planeación que directa o indirectamente afecte.

Todavía, podemos agregar que la Confederación Nacional Campesina, en este punto que analizamos, es el organismo que agrupa a la inmensa mayoría de los campesinos organizados del país y se ubica, asimismo, a la cabeza del sector progresista de México, considerando que mantiene un criterio revolucionario que busca elevar el nivel de vida de las grandes ma-

(16) Revista del México Agrario 1968, Sept. Octubre.

Estado impulse al máximo la persecución de la Reforma Agraria.

Y la actual C.N.C. establece en sus directrices, el hecho simultáneo consistente en que al mismo tiempo, que se impulsa la Reforma Agraria, debe impulsarse la industrialización del país y que en esa virtud, su realización interesa tanto a las entidades del sector público como a los integrantes del pueblo mexicano.

La C.N.C. mantiene vigente principios para establecer vínculos con todas las fuerzas sociales a fin de laborar en favor de su programa de trabajo.

También subraya "la decisión de obtener una representación satisfactoria del sector campesino en las actividades legislativas y de la administración pública con el objeto de ser congruente al impulsar el movimiento revolucionario del país y representar al sector mayoritario de su población" (16)

Podríamos decir, que en otro orden de ideas, la C.N.C. postula el principio de que las actividades de planeación deberán acometerse desde el más alto nivel administrativo y en concordancia con las condiciones históricas, económicas y sociales que caracterizan la evolución alcanzada por el país y sus perspectivas de desarrollo para el futuro inmediato, sin que por ello prescindamos de la participación de la clase campesina que debe opinar en las cuestiones de planeación que directa o indirectamente afecte.

Todavía, podemos agregar que la Confederación Nacional Campesina, en este punto que analizamos, es el organismo que agrupa a la inmensa mayoría de los campesinos organizados del país y se ubica, asimismo, a la cabeza del sector progresista de México, considerando que mantiene un criterio revolucionario que busca elevar el nivel de vida de las grandes ma-
(16) Revista del México Agrario 1968, Sept. Octubre.

yorías trabajadoras, con el fin de que estén en condiciones de servir al progreso del país, a su cabal independencia, a su total liberación económica, así lo creemos.

2.- BASE DE LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.

La Confederación Nacional Campesina está constituida, o tiene como bases de su conformación social y política, por:

1.- Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de los Estados de la República y Territorios.

2.- Las Ligas a su vez están constituidas por Comités Regionales Campesinos y estos se integran por los miembros --campesinos-- de los ejidos de la jurisdicción estatal.

3.- Por sindicatos Campesinos de orden estatal y que a su vez, se integran por Campesinos en su origen y que además más tarde se convierten en asalariados y así dan origen a la creación del Sindicato.

4.- Por las Uniones de ejidatarios y campesinos de --una o varias ramas de producción.

5.- Por las cooperativas de trabajadores del campo; -- así como por las colonias agrícolas; los pequeños propietarios de la tierra.

En términos generales. Podríamos decir que las bases de la constitución de la Confederación Nacional Campesina, lo son: "los ejidatarios que disfrutan de posesiones provisionales y definitivas; por todos los solicitantes de dotaciones o restituciones de tierras, aguas: estos estarán representados por Comités Ejecutivos Agrarios, mientras que los anteriores estarán representados por Comisariados Ejidales; asimismo, -- por todos los miembros de los sindicatos de trabajadores del-

campo que se organicen, de acuerdo con las bases constitutivas de la Confederación Nacional Campesina y los campesinos ya organizados que soliciten su inscripción por escrito, expresando adoptar la declaración de principios y sujetarse a los Estatutos y Programa de Acción de la propia Confederación Nacional Campesina" (17)

Esta acta de adhesión deberá llevar firma y huella digital, acerca de la elección de quienes vayan a representar a dicho grupo de solicitantes, ante el seno de la C.N.C.

3.- FUNCIONES INTERNAS COMO INSTRUMENTO DE LUCHA DE LOS CAMPESINOS.

Las funciones internas como instrumentos de lucha de los campesinos, de la C. N. C. son las relativas a una permanente organización o en su caso, de reorganización de los núcleos campesinos, en sus variadas formas y a los que hemos hecho referencia, en el punto anterior, a fin de que tengan capacidad para utilizar bienes de producción en condiciones tales que mejoren su ingreso a través de una adecuada explotación de sus recursos.

Igualmente, estimo que otra función importante es - - aquella que impulse la explotación colectiva del ejido bajo - - circunstancias aconsejables, a efecto de obtener mayor productividad.

Por otro lado, debe asimismo, la C. N.C. tener función interna la de promover la industrialización de los productos agropecuarios en las propias áreas rurales donde se producen.

Fomentar la comercialización directa de los productos

(17) Estatutos de la C. N. C.

del campo, por los mismos agricultores, tanto en los mercados internos como en los internacionales, creemos, es otra función de carácter definitivo en la lucha de los campesinos, -- por alcanzar las metas soñadas desde hace más de media centuria y que inexplicablemente todavía no se alcanzan esos fines que otras generaciones entusiastas y con vida quisieron para sus hermanos campesinos de los tiempos presentes.

Sin duda, una función básica entre las ya mencionadas es la demanda de la C.N.C. para la socialización del crédito como medio de hacer llegar volúmenes crecientes de dinero, para cubrir el déficit de crédito que arrastra la agricultura temporalera principalmente.

También creemos que debe promoverse la asistencia técnica eficaz y continua al campo, a fin de dar a la agricultura nacional el carácter moderno que el crecimiento demanda.

Quizá una función interna necesaria, sea la de que la C.N.C. como instrumento de lucha de los campesinos, sea la relativa a ejercer una vigilancia estrecha a fin de que las -- instituciones revolucionarias que el regimen ha creado para servir al campo y a los campesinos como son el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el Instituto Mexicano del Café, el Instituto Nacional Indigenista, la Productora Nacional de Semillas, la CONASUPO, etc., no se aparten nunca de la mística de servicio, ni se opongan a la adecuada solución de los problemas del campo.

4.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA COMO PROMOTORA DE LA CLASE CAMPESINA.

Creemos que la C.N.C. no solamente está obligada a -- promover en favor de la clase campesina aquellos aspectos de-

mejoría social y económica, sino que además en forma material, los lleve al cabo como una de sus tareas primordiales.

Así entendemos que al margen de su tarea de promover-- la entrega de la tierra y los elementos propios de la misma,-- como créditos, maquinaria, organización, etc., existen muchos-- motivos más para que la C.N.C. intervenga como promotora para aliviar la condición de vida del campesino y rescatarlo defini-- tivamente, a planos de una auténtica civilización y cultura, -- pues, hemos de admitir que la clase campesina en su mayoría, -- está muy lejos de alcanzar condiciones mínimas de vida.

Creemos que debe promoverse intensamente, educación ru-- ral y agrícola; por ahora son aspectos nada más, los que se -- vienen dando en algunas áreas del país; es decir, se carece de un vigor necesario para ésta tarea.

Debe promoverse, a nivel nacional la seguridad social-- en el campo: es de reconocerse que algunos núcleos campesinos-- ya han sido beneficiados, pero son muy pocos ante la presencia de millones necesitados del agro mexicano.

Pero además, debe promoverse la seguridad en vía de sa-- lud; es decir, mayor atención preventiva, médica, en favor de-- la clase campesina.

Asimismo es necesaria la promoción de viviendas rura-- les.

Que se promueva o proyecte más intensamente el turismo y explotación de artesanías, en aquellos lugares geográficos -- del país, donde la naturaleza ha legado paisajes y escenarios-- poco comunes.

Debe promoverse a cargo de la C.N.C. la campaña de al-- fabetización.

Sobre este particular, es necesario expresar que una -

campaña intensa así, debe tener matices distintos. Alfabetizar a menores, es utilizar un método más o menos conocido; pero alfabetizar a adultos debe ser con método distinto.

El adulto, si bien es cierto que no sabe leer ni escribir, también es cierto que su pensamiento ha madurado en la brega diaria y requiere otro tipo de atención.

Deben tener libros o bibliotecas los campesinos a su nivel. Debe promoverse este tipo de objetivos culturales.

Debe recomendarse que la C.N.C. promueva ante la Secretaría de Salubridad que incremente sus programas de educación higiénica y de saneamiento ambiental, principalmente, en el aspecto de la introducción de agua potable, claro, donde no la haya.

Finalmente, creemos que la C.N.C. tiene el deber o necesidad urgente de incrementar la producción agrícola, en los aspectos de calidad y cantidad.

Pues en este particular, estimando que existen en el país 60 millones de hectáreas entre los campesinos, no comprendemos porque se carece, en todo el país de productos alimenticios provenientes del campo: leche, huevos, carne, granos, etc. así como frutales, o sea casi todo y por ello, compartimos el criterio de expertos (18) Augusto, Horacio Labastida, etc. de que el desarrollo agrícola mexicano está sujeto a:

1.- "Mejorar la dieta actual del pueblo mexicano y prever las necesidades que el incremento de la población de nuestro país reclame en el presente y en el futuro.

2.- Abastecer del suficiente volumen y calidad de materias primas a las Industrias Nacionales y pensar en la producción de otras que reclamen la industria en el presente y en el

(18) X Congreso Nacional de la C.N.C. Lic. Horacio Labastida.

futuro.

3.- Mejorar la balanza de pagos a través de las exportaciones de productos agropecuarios y forestales que no puedan ser por el momento industrializados en el país y reducir hasta donde sea posible en nuestra producción las importaciones de esos productos".

5.- COMO SE INTEGRA LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.

La forma como se integra la Confederación Nacional -- Campesina, lo determina su régimen interno, o sea, sus estatutos.

El Artículo primero dice: "La Confederación Nacional-Campesina estará constituida por las Ligas de Comunidades -- Agrarias, las que a su vez lo estarán por los Comités Regionales que reunan los Ejidos, los Sindicatos Campesinos, las -- uniones de ejidatarios y campesinos de una o varias ramas de la producción, las cooperativas de trabajadores del campo, -- las colonias agrícolas y militantes y los pequeños propietarios auténticos trabajadores de la tierra" (19)

Además de los anteriores núcleos determinados de campesinos, las bases estatutarias establecen que:

La propia C.N.C. se integrará por los jóvenes que se organicen de acuerdo con las bases constitutivas de la Confederación y que acepten la Declaración de Principios.... el -- Programa de Acción y los Estatutos de la misma; los que a su vez estarán dirigidos y controlados por los representantes de las células de la organización.

Además, se integra la C.N.C. por las personas que sustentan la misma ideología de la Organización y que por sus aptitudes, conocimientos y antecedentes presten un servicio pro

(19) Estatutos de la C.N.C.

vechoso y efectivo en favor de su programa de acción y estatutos de la Confederación Nacional Campesina, haciendo previamente su solicitud.

Lo anteriormente expuesto, en lo general son las normas que rigen el capítulo relativo a la composición y formas de integración del organismo denominado Confederación Nacional Campesina mismo que actualmente agrupa en su seno a millones de trabajadores del campo.

Por otro lado, su Comité Ejecutivo Nacional, se integra a base de directivos propietarios y suplentes, siendo los puestos principales los relativos a:

Secretario General, Secretario de Acción Agraria, Secretario de Organización, Secretario de Coordinación de Uniones Nacionales, Secretario de Contratación y Comercialización de la Producción, Secretario de Crédito y Seguro Agrícola, Secretario de Fomento Industrial Rurales, Secretario de Aprovechamientos de Recursos no Renovables, Secretario de Acción -- Cooperativa, Secretario de Aprovechamientos Hidráulicos y Aparecería, Secretario de Acción Ganadera, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Juvenil, Secretario de Acción Forestal, Secretario de Acción Educativa y Secretario de Finanzas.

La vigencia de un Comité Ejecutivo Nacional es por 3-años.

6.- AUTONOMIA DE ESTA ORGANIZACION CAMPESINA.

Teóricamente, la Confederación Nacional Campesina, es autónoma en su régimen interno y externo.

Es decir, sus bases constitutivas, vienen de la periferia al centro.

Las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campe-

sinos la sustentan.

Y ya hemos hablado que a su vez, las Ligas las sustentan los Comités Regionales Campesinos.

Pero lo anterior, no es más que una brillante teoría.

La verdad que sabemos, es que el gobierno federal, está interesado en la realización de los fines de la C.N.C., para por medio de este organismo coadyuvar al mejoramiento cierto de la clase campesina.

Desde el punto de vista económico, recibe ayuda del propio gobierno y a su vez, las Ligas Agrarias de los Estados reciben ayuda económica de los gobiernos de esos Estados y así de esa manera no puede hablarse lisa y llanamente de una "Autonomía de la Confederación Nacional Campesina.

El tratadista, Rangel Gaspar (20), ya citado, sostiene que una verdadera autonomía de la C.N.C. y las Ligas, propiciaría un avance más firme sobre el problema agrario y muchos problemas estarían ya resueltos.

Dice que la continuidad de la Reforma Agraria depende de la destrucción cabal del latifundismo real o encubierto y además, de la entrega de toda la tierra a los campesinos.

Afirma también que la acción de entrega de toda la tierra que quede libre o que se halle en forma de latifundio real o encubierto, es requisito previo al proceso de industrialización en el país y tiene a su juicio que ser el punto de partida de las otras fases de la propia reforma agraria.

Luego establece que para este objetivo se logre plenamente, hace falta que la organización de los campesinos se fortalezca, perfeccionen sus cuadros y realice una intensa actividad tendiente a la politización de la membresía, con el

(20) Autor! citado: El Agrarismo Mexicano y la C.N.C.

fin de que la propia confederación se convierta en un factor real de poder que impulse realizaciones firmes no sólo justicieras sino necesarias.

A este respecto, cabe decir, coincidiendo con el autor citado que la tarea concreta de la politización de los campesinos, es necesaria, sobre la base de la defensa de los principios revolucionarios; de conquistar a través de la Reforma Agraria y de cuanto ella implique un mínimo de justicia social al campo y de demandar una política que condicione su desarrollo social efectivo, resulta de inaplazable realización, primero porque solamente sobre la base de una masa campesina plenamente conciente de sus derechos y de las formas viables de hacerlo valer, será posible impulsar la resolución integral de la cuestión agraria, y segundo, porque como es sabido a medida que el tiempo transcurre y que el desarrollo económico se robustece, la burguesía cuyos objetivos son distintos y hasta opuestos a los del campesinado, se fortalece económicamente y pugna cada vez con mayor éxito, por detener o nulificar los fines justicieros que la Revolución se propuso conseguir.

Ahora bien, creemos que es necesaria la presencia de la organización nacional de los campesinos, los cuales con una elevada conciencia de sus derechos, pueden impedir las desviaciones; y pararlas en su origen mismo, las irresponsabilidades en el cumplimiento de los programas revolucionarios y servir de instrumento formidable para la promoción del desarrollo económico y social.

Pero debemos puntualizar además, en este punto que glosamos, que la independencia económica es necesaria, como ya se ha planteado en otras ocasiones y desde luego esta idea no es nueva, pero la hacemos nuestra en el tono de la exposición que venimos sustentando, y ha sido, por las propias organizaciones de campesinos estatales o de Comités Regionales --

Campesinos.

Las Ligas de Comunidades Agrarias viven la penuria, - pues los subsidios que reciben de los gobiernos de los estados se concretan a pagar uno o dos empleados y al pago de alquiler de unas oficinas de tercera.

Por ello, afirmamos que los propios campesinos mediante un sistema de cotización efectiva sostuvieron la Liga y a la propia confederación, un renovado celo revolucionario, originaría la actuación de los cuadros superiores y medio y darían con ello, nuevos y definitivos impulsos a la Reforma Agraria, que borrarían en forma absoluta esos desniveles tan notables en el desarrollo del país porque a grupos muy numerosos de campesinos los sigue acompañando la maraña de miseria, insalubridad e ignorancia que constituyen una rémora para el progreso nacional y que impiden que el país arribe a las metas de su definitiva superación.

Es pues, la autonomía de la C.N.C., una apreciación teórica, porque en la práctica depende una vida económica hasta donde el propio Gobierno Federal lo quiera y en relación a las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, - hasta donde los intereses de los gobernadores lo quieran, - - pues son estos casi siempre, los que frenan la reforma agraria y la aplicación de las leyes correlativas - créditos, salubridad, educación, etc.- a fin de que las Comunidades Ejidales no prosperen en la medida que tanto los legisladores como algunos presidentes de México han querido en los últimos cincuenta años de vida pacífica del país.

7.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS.

La C.N.C. desempeña un papel importante en la aplica-

ción de la Reforma Agraria.

Creo firmemente que éste papel no se circunscribe a - que las autoridades agrarias apliquen la Ley a secas. Es necesario que éstas autoridades y las que se relacionan íntimamente con el agro mexicano, mantengan una colaboración más estrecha. Recursos Hidráulicos, los Bancos Oficiales y aún los particulares, deben prestar mayor atención al campo.

Igual podemos decir de otras como Salubridad y Asistencia, Obras Públicas, etc.

Por otro lado la tierra debe seguir siendo repartida hasta la conclusión definitiva de la Reforma Agraria en su primera fase.

Esta primera fase es la distributiva de la tierra, pero al mismo tiempo, como ya hemos venido señalando, las necesidades y circunstancias imperativas de la Nación hacen ineludible conectar la Reforma Agraria con el desarrollo industrial del país.

La agricultura debe volverse más eficiente y en este papel, la C.N.C. no sólo pide y exige ante las autoridades agrarias que organicen colectivamente a los campesinos. Reconocemos que ya se han dado los primeros pasos en esta materia específica, pero todavía existen núcleos de campesinos dispersos. La organización de ejidos colectivos es un paso trascendente.

Ejidos ganaderos, cuencas lecheras, explotación forestal, de minerales y ahora ejidos turísticos, es el paso adelante y definitivo.

Objetivamente, en los últimos tiempos, ya se ha adelantado algo en la materia, pero todavía se advierten signos como de debilidad.

Parece que tanto el Gobierno Federal como las autoridades Agrarias no se deciden al paso grande, casi gigante, de hacer avanzar nuestra economía agropecuaria.

Los campesinos deben activarse más. Y aquí es donde la C.N.C. juega papel importante. No basta con decirles a los campesinos que trabajen.

Hay necesidad de inducirlos por los caminos que la ciencia, la técnica, etc. aconsejan.

La agricultura mecanizada, a manera de los países que explotan en grande sus tierras, puede y debe también, en nuestro medio explotarse.

La C.N.C. tiene un papel más importante. Antes que concentrar sus esfuerzos en "apoyos políticos" debe concentrar sus esfuerzos en hacer de cada parcela un vergel. La intención de legislador ya está plasmada en las diversas leyes. Entonces falta, coordinación y desos vehementes de procurar en el lugar mismo de los hechos incrementar los cultivos.

Los campesinos mismos, pueden trabajar aparte de cultivar la tierra, en la transformación de los productos agropecuarios y en procesos industriales que ofrecen utilidades mayores.

Considero que las gestiones de la C. N. C. ante el D. A. A. C. deben ir encaminadas a hacer en forma conjunta que los campesinos no se aglomeren sobre tierras poco productivas o de limitada extensión, pues es fácil advertir que muchos campesinos pueden convertirse en trabajadores industriales, con mejores niveles de vida para beneficio suyo y del desarrollo nacional.

El antiguo papel y todavía presente, de la C. N. C. de procurar el acarreo de campesinos para actos políticos por

limpieza social, debe desaparecer y que sean los propios campesinos los que por plena convicción acudan a manifestar sus expresiones de apoyo y simpatía hacia aquellos ciudadanos que se postulan para puestos de elección popular.

Considero que la presencia de la Confederación Nacional Campesina, en la vida del país, tiene como principio esencial, el conocimiento de que México necesita del campo y el campo necesita de México, Esto sin tratar de formular frases. Esta convicción nace de saber plenamente de que estamos en vísperas del gran problema de la transformación del campo, para liquidar la miseria y la situación de inferioridad en que se encuentran todavía millones de campesinos, con miras a vincularles sobre la base de un plan nacional bien coordinado.

Por eso, la batalla de la C. N. C. no debe constreñirse a solicitar tierras; debe ir más lejos. La suerte de los campesinos y de la Reforma Agraria no debe interesar políticamente y socialmente, nada más a la C. N. C. y al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Este problema que venimos glosando, debe interesar por igual a todos los mexicanos cualquiera que sea su ideología, su tendencia política o su condición social. La mejor suerte del campo, será la mejor suerte de México entero.

Lo anterior se refleja en la vida cotidiana de nuestro país y sin merma de lo asentado, la C. N. C. debe pugnar, más fuertemente con el apoyo de su fuerza política y social que le otorgan los propios campesinos, pugnar no sólo ante las autoridades agrarias, sino ante todas las autoridades del país, porque ya no se cometan injusticias y arbitrariedades contra el sector más débil socialmente como son los campesinos.

Pues contra ellos, no sólo los latifundistas y sus agentes han opuesto una resistencia enconada y la siguen opo-

niendo, tanto a la distribución de tierras y al trabajo pacífico y fecundo de los campesinos, sino que además una multitud de traficantes especuladores y negociantes que pululan en torno a la tierra y a los campesinos, los despojan del fruto de su trabajo, quitándoles o mermándoles la tierra, robándoles cínica y descaradamente.

Muchos de esos traficantes pertenecen a los círculos privados, y muchos también operan en diversos escalones del aparato oficial dedicado a la aplicación de la política agraria en sus diferentes ramas.

Por ello es necesario poner un hasta aquí a esas iniquidades, toda vez que quién trafica con los intereses de los campesinos, es capaz de traficar con México mismo.

Y es precisamente el grande e importante papel que -- juega cotidianamente la Confederación Nacional Campesina, no sólo denunciando ante el DAAC esta situación y exigiendo responsabilidades de orden penal, contra esos grupos de explotadores sino que además la C. N. C. debe vigilar el exacto cumplimiento de los derechos de los campesinos, por que quizá, - en el fondo los mismos campesinos piensen que sin estímulos - precisos, sin reconocimiento a sus derechos y sin esperanza - ninguna de que las cosas mejoren, ellos mismos con el paso -- del tiempo hayan adquirido un espíritu de sumisión y no ten-- gan ya, incentivos para luchar denodadamente en pos de su pro pia superación.

8.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA Y SU PRO- YECCION SOCIAL.

La proyección social de la C. N. C. tiene un vasto -- campo de actividad, en los tiempos presentes. Pero además, su futuro se antoja ambicioso para pensar que es el motor que no

verá a millones de trabajadores agrícolas, para hacer un verdadero emporio agrícola del país, en aquellas áreas que hoy, con sistemas de riego, todavía no alcanzan su exacto fin.

La proyección social, sin embargo requiere de hombres de talento, de empuje decisivo y de imaginación creadora.

Los cuadros directivos de la C. N. C. han de ser de hombres preparados, de visión social y política, alejados de círculos cerrados y definitivamente de lado de su misión: La de servir a la clase campesina.

Con parroquias de políticos y con deficiencias en preparación no se puede ir adelante. La proyección social de la C. N. C. tiene una actividad permanente. Un esfuerzo continuo y un fin de coadyuvar como factor importante en las realizaciones de una agricultura abundante, capaz de procurar satisfactores a todos los mexicanos de la presente generación y -- preservar la alimentación agropecuaria de las futuras generaciones de mexicanos.

Creo firmemente que esta es la proyección social de la Confederación Nacional Campesina.

9.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA ANTE EL PROBLEMA DEL CAMPESINO OLVIDADO POR EL GOBIERNO Y AUTORIDADES AGRARIAS.

Estimo que en este particular la culpa de que haya -- campesinos olvidados tanto del gobierno federal como de las -- autoridades agrarias, no es sólo de la C. N. C.

La Confederación Nacional Campesina en su estructura -- ya glosada en capítulos anteriores, no debe cargar con toda -- la responsabilidad.

Mucha culpa tiene. Pero esta se desprende en lo gene-

ral de que vaivenes políticos, no siempre han llevado a dirigentes capaces al frente de la Confederación.

Más que un político, al frente de la misma con su cuadro directivo, deben estar personas preparadas con vastos conocimientos o con asesores en las diversas ramas agrícolas, -- en materia de organización de sociedades agrícolas, ejidales, etc., para dar cabal cumplimiento a las funciones primordiales de la C. N. C.

Pero en ocasiones el campesino olvidado, es aquel que con motivo de intereses inter-ejidales, es olvidado por la intromisión de una lacra social del país: el compadrazgo.

Sin embargo, el campesino olvidado, es el que por tradición no lo atiende ni la C. N. C. ni ninguna otra organización de campesinos, ni sindicatos, ni mucho menos por autoridad agraria alguna.

Tal parece que, como decíamos en el punto anterior, -- el campesino mexicano ya está imbuído de la idea de que nació para ser sumiso; como si una vieja tradición social y política reviviera en él, la condición de sus ancestros. La consistente en que nacieron para ser siempre escalón y vivir si a eso se le puede llamar vivir del pedazo de pan que se arroje, de un espíritu conformista que se han venido trasmitiendo de generación en generación.

Debemos pensar que nunca más debe existir el campesino olvidado.

Creemos que esta figura de un campesino olvidado han de desaparecer del plano social y político de México.

En el fondo, una abrumadora demagogia, un poco repetida la idea, hace o procura que ante la avalancha de dones publicitarios para bien del campesino, éste, en la figura que -

analizamos quede conforme y conciente que a él también, pero sólo en sueños le toque parte de esa derrama de bienes y así se convierta en un campesino olvidado.

Concluyó diciendo que es tarea del gobierno federal - que es tarea de la C. N. C. y es tarea de las autoridades sociales, evitar que haya un campesino olvidado.

10.- FUNCION DE LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA EN LA LUCHA SOCIAL DE REFORMA AGRARIA.

La función de la C.N.C. en la lucha social de reforma Agraria es trascendente.

Cualquier dirigente de cualquier nivel, en el seno de la C.N.C. tiene grave responsabilidad, por que esa responsabilidad es la gran causa del México presente y futuro.

Si hablamos de dirigentes de la C.N.C. es por desarrollo social, político y económico. A diferencias de instituciones que marchan por sí, la C.N.C. necesita vitalidad, empuje en sus dirigentes.

Es que el problema agrario en México, es uno, sino el principal, de los más importantes del país.

De su resolución depende en forma decisiva todo el desarrollo nacional.

Es evidente, que no afecta sólo a los campesinos, por la exposición que hemos venido haciendo a lo largo de este trabajo, sino que afecta por igual a la industria, al comercio, a la banca, a los obreros, a la clase media y a la suerte misma de la Nación en su conjunto.

La función de la C. N. C. en la lucha social de reforma agraria, comprende también captar, entender y aplicar en su caso, el derecho del hombre del campo para vivir mejor.

Para el efecto, es necesario romper, modificar estructuras y sistemas.

Es un hecho y una realidad que ya nadie debe cerrar los ojos; la condición del campesino constituye en sí, la preexistencia de un derecho nuevo, que tarde o temprano habrá de traducirse, consagrarse, o reformarse en nuevas leyes, con nuevas formas más consecuentes con nuestra realidad social.

Y aquí está la función social de la C.N.C. en su lucha de reforma agraria.

Ya no quedará solamente en un aspecto la distribución de la tierra.

Como lo hemos venido sosteniendo, la C.N.C. irá más lejos debe alcanzar, sin demagogia las últimas consecuencias ya alcanzadas u obtenidas éstas, buscará nuevas consecuencias y así hasta volver realidad ideal de que cada campesino viva como persona y contribuyendo con su bienestar personal, contribuya al bienestar general del país, con su producción agrícola, ganadera, forestal, industrial, etc.

Así creo, debe entenderse la función social de reforma agraria, de la Confederación Nacional Campesina.

CAPITULO III Parte Segunda

Sumario :

11.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA Y SU PODER -
POLITICO: 12.- BASE Y SUSTENTACION DE LA CONFEDERACION NACIO-
NAL CAMPESINA: 13.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA: SU -
FUNCION SOCIAL Y JURIDICA EN BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS EN -
GENERAL: 14.- APORTACION DE LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESI
NA EN LA LUCHA AGRARIA EN MEXICO: 15.- LA CONFEDERACION NACIO
NAL CAMPESINA Y LAS RELACIONES QUE GUARDA CON SUS FILIALES, -
LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y COMITES REGIONALES CAMPESINOS:
16.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA COMO ORGANO DE RESIS
TENCIA Y PRESION DE LOS CAMPESINOS: 17.- LA CONFEDERACION NA
CIONAL CAMPESINA VISTA DESDE EL PUNTO ESTRICTAMENTE JURIDICO:
18.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA COMO PODER POLITICO-
DE LA CLASE CAMPESINA.

11.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA Y SU PODER POLITICO.

En la exposición que venimos haciendo sobre este trabajo, relacionado con el tema general de: "La intervención de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en la Reforma Agraria, necesariamente, hemos hablado de la diversa naturaleza de la Confederación Nacional Campesina.

La poderosa Central Campesina, obviamente tiene una gran fuerza política.

Es definitiva su fuerza en materia de elecciones de carácter federal, estatal y municipal.

No existe un Presidente de la República que haya repudiado aunque sea de soslayo la enorme fuerza social que representa el campesinado organizado de la C.N.C.

Pero ¿ha recibido igual trato, siempre el campesino?.- Esta es la pregunta.

La respuesta es negativa. Fuera de la entrega material, moral y social del Presidente Cárdenas, ninguno ha hecho nada definitivo en favor de esa clase campesina que, por contraste con su enorme fuerza política que tiene y reconocemos carece de directrices capaces de llevarla a caminos más elevados.

Tal parece que un marasmo, un alergatamiento la consume.

La C.N.C. debía tener más fuerza jurídica, social y política. Aquí adelantamos el dato de que la C.N.C. carece de personalidad jurídica. Sus actos no tienen relevancia en el mundo del derecho.

Pero estamos hablando sobre el poder político de la C.N.C. y éste lo tiene, pero de una manera amañada.

La fuerza política de la C.N.C. consiste en saber -- "Acarrear campesinos" para actos de solidaridad con los candi datos a Presidentes de la República, Gobernadores, Diputados Federales y aún los propios candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Pero su fuerza, que la tiene paradójicamente, no se -- la dan sus miembros o sean los millones de campesinos que -- agrupa.

La fuerza se la otorgan graciosamente los mandata- -- rios en turno.

Ellos sueltan el dinero para movilizar campesinos. -- Ellos también dicen que personas serán los próximos diputados, los próximos senadores, exclusivamente del núcleo campesino. Esto ha traído como consecuencia que postulen a eminente ciu- dadano en otras materias, pero que de "campesino" no tenga ni la remota idea de lo que significa en la vida del país.

Este ejemplo un poco burdo, entraña una realidad inob- jetable.

Ese ciudadano emérito, jamás se preocupará de un pro- blema campesino.

Y no sólo eso, sino que procurará mientras tenga la -- calidad de representante popular por el sector campesino, no- darse a saber entre los campesinos.

Otro ejemplo: todos o la mayoría de los que han sido diputados o senadores por la C.N.C. una vez que lo fueron de- jaron de frecuentar las oficinas y obviamente los problemas -- de la Confederación y de sus miembros.

Esta es la diferencia de un verdadero poder político- de la C.N.C.

Teniendo un auténtico, un verdadero poder político, - la C.N.C. con sus millones de miembros, era que su dominio -- fuera definitivo en la marcha progresista del agro mexicano.

Mientras eso no ocurra, su poder político, se minará-- hasta alcanzar el grado de ser simple "compañía de mudanzas"-- o sea acarrear campesinos de un lado a otro, para brindar apo yo "a mengano o a zutano" candidatos de nuestro partido a Presidente de la República y a los demás cargos, ya señalados, - por su importancia a puestos de elección popular.

Requiere la C.N.C. una reestructura de su fuerza política o que, cuando menos, se le dé el verdadero sentido a ese poder "Sin explotar".

La fuerza que viene del exterior o sea que proviene - del conjunto de sus miembros, debe ser canalizada debidamente, en primer lugar, en beneficio de los propios campesinos, pues de otra manera se corre el riesgo de que un día esa fuerza se vuelva contra sus propios dirigentes.

Sobre este particular podríamos decir más pero cree-- mos que basta con mencionar el hecho de que el poder político de la C.N.C. se encuentra "minimizado", en beneficio de los - dirigentes en turno.

12.- BASE Y SUSTENTACION DE LA CONFEDERACION NA- CIONAL CAMPESINA.

Ya hemos hablado en alguno de los puntos anteriores-- del primero o segundo capítulo, sobre este tema específico: - "base y sustentación de la C.N.C."; dijimos y lo reiteramos - aquí, que la base y sustentación de la C.N.C. son los campesi nos en general del país.

Pero además, se sustenta con campesinos con ejidos; -

campesinos que explotan comunidades comunales; campesinos sin tierras o sean solicitantes; con sindicatos de trabajadores del campo, por cooperativas campesinas o colonias militantes y agrícolas, por uniones organizadas en ramas de producción; por personas que sustentan la misma ideología de la Confederación y además por pequeños propietarios que sean auténticos trabajadores del campo.

En su organización interna ya hemos dicho que tiene como base a la integración de Comités Regionales Campesinos en todo el país. A su vez, los Comités Regionales integran las Ligas estatales de comunidades agrarias y sindicatos campesinos y éstas Ligas integran orgánicamente a la C.N.C.; la C.N.C. se constituye a su vez, desde el punto de vista de su Comité Ejecutivo Nacional, de dirigentes que ya han fungido en puestos menores, con anterioridad y que desde luego han destacado como dirigentes nacionales y que entrañan una nueva esperanza al campesinado. La elección del Secretario General se hace por voto de los Secretarios Generales de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos. Sin embargo, siempre se ha dicho en todos los tonos, que la elección la realiza el Presidente de la República, a través del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios en turno con la concurrencia del Secretario de Gobernación.

13.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA, SU FUNCION SOCIAL Y JURIDICA EN BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS EN GENERAL.

En un plano superior, la C.N.C. se proyecta como madre amorosa de los campesinos y algunas de sus funciones primordiales son, las de velar por la defensa de los intereses de sus miembros.

La defensa de los intereses de sus miembros no siempre

ante terceros. O sean, las diversas autoridades federales o del lugar, estatales.

En ocasiones, en muchas ocasiones, en el pasado la C.N.C. ha "peleado contra sus mismos miembros" (21). Sucede que los problemas inter ejidales los ventilaban en primer lugar, la C.N.C. no distinguiéndose precisamente por sus fallos en vía de equidad.

Ahora la C.N.C. tiene como una de sus funciones primordiales la de defender a sus miembros de los ataques de latifundistas, tiene la de ventilar sus derechos ante las Comisiones Agrarias Mixtas de Cada Estado; pero además ventila problemas en las propias oficinas del DAAC; vigila el exacto cumplimiento de la Ley Federal de Reforma Agraria; gestiona y organiza a la clase campesina en multitud de bienes: primero obtiene créditos para ejidos o nuevos centros de población; busca otros satisfactores en beneficio de los campesinos y los organiza en sistemas de producción con personalidad jurídica propia, entre otros grupos los así concebidos, los relativos a uniones de determinada rama de la producción, como productores de limón, cañeros, etc.

13.- APORTACION DE LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA EN LA LUCHA AGRARIA EN MEXICO.

Podemos decir en lo general que la lucha agraria en México, con todas sus imperfecciones y deficiencias, se resume en una sola concepción; es la lucha histórica de la propia C.N.C.

Hablar de la lucha agraria en nuestro país, es hacer la biografía de la distinguida dama, la C.N.C. que cumplió este año 34 de haberse fundado.

(21) Palabras del Lic. Augusto Gómez Villanueva: X Congreso Nacional de la C. N.C.

Pero el nacimiento no comienza propiamente con los baluceos, sino que el período de gestación también es importante.

Y esta es la historia de la C.N.C. o de la lucha agraria en México.

GRAN CONGRESO NACIONAL COMUNERO.

Debemos decir que la participación de un organismo de carácter nacional, con cuadros activos en todas las entidades federativas, que se propone el planteamiento de los problemas de las clases campesinas, de manera específica es relativamente reciente en la historia Política de México.

La constitución o nacimiento de la C.N.C. data del 28 de agosto de 1938, a raíz de la celebración del primer Congreso Nacional Campesino.

Desde entonces, la fuerza política de la organización y de sus miembros, se ha circunscrito en una tesis engañosa a una actividad nacional unificada, en la cual el campesino participa apoyando a los regímenes revolucionarios en el cumplimiento de los postulados agraristas de nuestro movimiento social, relacionado con la satisfacción de las demandas campesinas.

Este fenómeno, no obstante su brevedad o sea su origen y vida actual, tiene antecedentes importantes a cuya somera revisión debemos dedicar una línea que pienso, ha de ser como -- una oportunidad del autor de este trabajo, de expresar un emocionado homenaje a quienes hicieron ofrenda de sus vidas por -- el anhelo de la auténtica unidad campesina.

Citemos como antecedente histórico digno, el relativo al Gran Congreso Nacional Comunero.

Durante los primeros años de la administración Porfi--

rista, tuvo lugar la celebración de este congreso; luego un intento de organización de la clase campesina surgió en 1917, al calor de las discusiones la Carta Magna, actual en Querétaro.

Posteriormente a la expedición de la Constitución actual, "se sintió fuertemente el soplo del pensamiento de -- hombres decididos a llevar a cabo una agrupación de campesinos, sosteniendo que era tiempo de que el campesino tuviera mayor intervención en las cosas de la vida pública" (22)

Podemos decir, en lo general que las aspiraciones sociales y políticas de los campesinos, sostenidas por voces -- compenetradas de la acción de su tiempo, son estimulados ampliamente nada menos que por el Primer Jefe Constitucionalista y Presidente de la República Don Venustiano Carranza.

En 1918 Carranza expide una Ley Electoral y en ella sostiene que los partidos políticos y su libre juego son fundamentos de la función electoral.

Pero lo trascendente para este trabajo, es que se da cobijo a la idea de agrupamiento de los campesinos y nos los conciben ya aislados.

Tan es así que se vislumbran fuertes organizaciones obreras y campesonas, con base en los recién expedidos artículos 123 y 27 de la Constitución.

Así, en 1917 se funda el Partido Nacional Cooperativista en 1919, la Confederación Obrera Mexicana convoca a la Constitución del Partido Laborista, donde prevalecen los principios marxistas.

Y en junio de 1920 se funda "EL PARTIDO NACIONAL AGRARISTA, con el Lic. Antonio Díaz y Gama a la cabeza, pero teniendo a su lado también a los aguerridos Felipe Santibáñez y -----

(22) Autor citado El Agrarismo Mexicano y la C.N.C.- Lic. Eliseo Rangel Gaspar.

Rodrigo Gómez" (23) (RANGEL CASPAR).

Este partido hizo intentos serios con el General Obregón, de Presidente de México, de realizar en ese entonces la Reforma Agraria.

Este partido se sustenta en la Ley del 6 de enero de 1915, la que dice que deben fundarse Comités particulares-ejecutivos con el objeto de que intervinieran en el deslinde y la posesión de las tierras de los pueblos.

Es de señalarse que la celebración del Primer Congreso Ordinario del Partido Comunista Mexicano, en enero de 1922, provoca una serie de sucesos y que son:

Pide este partido una mayor participación del pueblo en las luchas sociales y en concreto pide que los inquilinos se afilien al partido y es Heron Proal quien levanta oleajes sociales y políticos y se destaca como un luchador social en Veracruz y, es aquí donde surge Ursulo Galván, quien en pie de lucha, recorre el territorio veracruzano levantando, por así decirlo a los campesinos adormilados en el campo jarocho.

Ursulo Galván instaaura Comités Particulares Agrarios en todo el Estado de Veracruz.

Estos Comités de inmediato solicitan tierras.

Y por paradójico que resulte que gracias a la influencia del Partido Comunista, se constituyen las primeras formas de agrupación campesina.

Y el 23 de marzo de 1923, en el Teatro Lerdo de Tejada de Veracruz, surge la Liga de Comunidades Agrarias del Es

(23) Ob. Citada.- El Agrarismo Mexicano y la C.N.C.

tado.

El primer dirigente lo es José Cardel y otros esforzados combatientes, quienes por todo pago a sus sueños de hacer que se entreguen las tierras, reciben persecuciones y atentados de los latifundistas, así como también sufren los Comités-Particulares Agrarios.

Los terratenientes nunca quisieron a los dirigentes -- agrarios.

Es en el segundo Congreso Estatal de la Liga de Comunidades del Estado de Veracruz, cuando es electo Ursulo Galván y éste encuentra un clima propicio para realizar sus fines, en virtud de que se haya en ese entonces de Gobernador del Estado el ilustre constituyente General Heriberto Jara, de conocida - prosapia liberal.

Cabe decir que para entonces en varios Estados de la - República ya habían constituido sus respectivas Ligas, teniendo como base el modelo veracruzano.

"En 1926, (24) es electo Ursulo Galván dirigente de la Liga Nacional Campesina, quien tiene como firmes colaboradores a Diego Rivera y a J. Guadalupe Rodríguez, de singular capacidad de trabajo y miembros del Partido Comunista".

Este poder se antoja inmenso por virtud de tener en su seno a 17 organizaciones estatales Las Ligas, los que individualmente sostienen al organismo creado, mediante la aportación de un peso anual.

Cabe decir que esta forma de autofinanciarse, se ha querido volver a poner en práctica, lo que de hacerse seguramente revolucionaría a la actual C.N.C., por sus miembros son millones en el país y su fuerza política se volvería efectiva,

(24) Que es la C.N.C.: Augusto Gómez Villanueva 1968.

aún cuando ahora la tenga, pero como hemos dicho, en forma --
amañada.

El naciente grupo "Liga Nacional Campesina" aparte de agrupar a millares de campesinos sólo en Veracruz había más -- de cincuenta mil, los arma, lo que viene a ser, al final una medida revolucionaria en el sentido de prever y preservar mayor contingencias de sangre pues estos grupos no solo sirven al gobierno federal para la paz ante las provocaciones de diversos generales que buscan levantarse en armas, sino también para repeler las agresiones violentas de grupos armados al -- servicio de los latifundistas que convierten en llamadas - -- "guardias blancas" a ciudadanos que mediante paga, no vacilan en dar muerte a sus hermanos de lucha agraria.

Más de un enfrentamiento decidido, tuvieron los campesinos así armados, repeliendo las acometidas de los terratenientes que son necios y que no se dan por vencidos.

La lucha sangrienta está entablada y a partir de 1926-- habrá muchos dirigentes anónimos muertos. Los ricos, los latifundistas, entablarán como así lo hicieron una lucha desigual.

Con sus guardias blancas se dedican a matar campesinos.

El propio tesorero de Ursulo Galván es victimado por los dueños de la tierra.

La lucha no cesa, sólo que en algunos Estados se da-- con mayor vigor.

En otros, las persecuciones y las matanzas merman un poco el interés.

Aquí a principios de 1935, surge la figura del General Cárdenas y con él resurge más vigorosa la lucha de los -- campesinos por un pedazo de tierra.

Debemos decir, sin embargo que en 1933 surgió una lla

mada Confederación Campesina Mexicana, acaudillada por el General Saturnino Cedillo. A esta se habían afiliado algunas Ligas de Comunidades Agrarias de 8 a 9 Estados de la República.

En el seno de esta Confederación había figuras después ampliamente conocidas como las del Profesor Graciano Sánchez, León García, Vicente Salgado, Enrique Flores Magón y otro.

Esta Confederación no tuvo una vida fructífera, porque sus fundadores el General Cedillo, carecían de visión y principalmente por haber sido contradictoria, pues al mismo tiempo que se lucha por un pedazo de tierra tenía en su seno grandes latifundistas que obviamente luchaban por no conceder ni un metro de tierra a los solicitantes.

Por otro lado, la convocatoria del General Cárdenas estatuyó que se integraran debidamente las Ligas en los Estados con Delegados directos de cada uno de los ejidos y poblaciones agrarias para que en su oportunidad, elegir un Comité Ejecutivo, en una convención que le fué encargada para organizar al entonces Partido Nacional Revolucionario.

Así, en 1938, el 28 de agosto surgió en una asamblea nacional la Confederación Nacional Campesina y, desde entonces, en forma organizada con períodos más intensos unos de otros, se sigue dando la pelea en torno de la lucha agraria, sin que ahora podamos decir que el problema se ha resuelto: creo por el contrario, el problema se ha agudizado, no por tanto no repartir tierra, sino por el crecimiento de la población y por que en su tiempo no se atacaron otros problemas, como los de organización colectiva, créditos y asesoría integral para explotar el ejido o las comunidades, como todas las técnicas modernas, independientemente de la calidad con la que se posea la tierra.

Este ha sido el principal fenómeno de detención o pa-

ro en el desarrollo de la lucha agraria. Ante el temor de cultivar la tierra, las parcelas, a la manera de algunos países-socialistas, nuestros gobiernos no se decidían a dar el paso-definitivo y ahora, con balbuceos, según se advierte, se empiezan a integrar las primeras organizaciones o intentos de socializar no la tierra, sino los sistemas de explotación para arrancar mejores y mayores frutos a la explotación de la tierra, mediante el concurso de sus moradores y que redunde, desde luego, en beneficio de ellos mismos y por consecuencia en beneficio del país entero.

15. LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA Y LAS RELACIONES QUE GUARDA CON SUS FILIALES LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y COMITES REGIONALES CAMPESINOS.

La C.N.C. guarda buenas relaciones con sus filiales, Ligas de Comunidades Agrarias y desde luego, con los Comités Regionales Campesinos.

Son su base y sustentación como cuerpos organizados aparte, claro, de la estimación de sus miembros a título individual.

No pueden existir otras relaciones que no sean aquellas de naturaleza cordial.

No se podría entender a la C.N.C. disputando pacífica o acaloradamente un derecho de un campesino de un Estado, estando de por medio un Comité Regional Campesino y la propia Liga.

Tal vez los latifundistas que siempre están al tanto de pequeños o grandes conflictos, si quisieran que se llegaran a romper las relaciones entre la C.N.C. y sus filiales ya mencionados.

16.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA COMO
ORGANO DE RESISTENCIA Y PRESION DE LOS -
CAMPEINOS.

La C.N.C. tiene, indudablemente una gran fuerza social y política, pero la misma no ha sido conducida en su exacto -- cumplimiento.

Es manipulada en la medida en que el gobierno federal tiene interés. Lo mismo concentra el Gobierno Federal cien mil campesinos traídos de todo el país, que niega el apoyo auténtico a quienes aspiran a gobernar.

Gobernar no siempre gobernaturas o Presidencias de la República, sino modestos ayuntamientos.

Sucede, que en nuestro medio debe tenerse el visto bueno de los grandes electores, que lo son, el Presidente de la República y el Presidente del PRI en turno.

Esos apoyos pueden ser un sólo líder o varios. Son para actos de adhesión o de repudio.

Los gastos los realizan por igual los gobiernos de los Estados como el Federal.

Visto así la C.N.C. como órgano de resistencia redundando podemos decir que resiste lo que el gobierno federal -- quiere.

Luego vista la C.N.C. como órgano de presión, podemos decir que su presión hasta donde sus dirigentes quieren que -- llegue.

Resulta insulso planear otros problemas si conocemos -- como supuestos los hechos relativos a que la C.N.C. no es autónoma en su constitución.

Ya hemos puntualizado que los Comités Ejecutivos, por

lo menos a su figura principal: el secretario general, es declarado electo por el propio Gobierno Federal.

De allí que se infiera, que pudieron ser la C.N.C. un organismo de lucha como en sus comienzos, ahora no sea más que un apéndice del propio Gobierno Federal.

Hasta poco un nuevo líder de trágica desaparición, precisamente por su vertical lucha al servicio de los campesinos- había levantado nuevos vientos en favor de la clase campesina. Su desaparición obedeció se dice, al mandato de los grandes latifundistas emboscados simuladores.

Por todo ello, no podríamos decir más sobre la naturaleza de presión o de resistencia de la C.N.C.

17.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA VISTA DESDE EL PUNTO ESTRICTAMENTE JURIDICO.

La C.N.C. vista o analizada desde el punto estrictamente jurídico aparece como una gran agrupación de campesinos, con fuerza política, que es indudable, pero desorganizada.

Su desorganización que se antoja deseada, hace que la misma carezca de un sentido estrictamente jurídico.

Es decir, no tienen personalidad jurídica. En el mundo del derecho no existe. Sus actos son admitidos más políticamente que en la vía jurídica.

Sus reclamos obedecen más a un interés social y político que jurídico.

Tan es así, que sus relaciones internas, sus relaciones de empleados, de trabajadores, de dirigentes, carecen de una mínima estructura.

Una formación jurídica haría tener una ley orgánica, -

es decir, delimitaría sus funciones.

Estas se determinan aparentemente por sus estatutos - pero los estatutos cobran vida sólo en relación a sus actos - con la base y sustentación de la C.N.C.; es decir, con las Ligas de Comunidades Agrarias.

La C.N.C. no puede exigir jurídicamente nada. Puede - pedir y pide -siempre lo ha hecho- que se cumplan determina-- das recomendaciones y éstas se cumplen, en la medida en que - lo desean los dirigentes invisibles de la propia C.N.C. que - lo son, el Presidente de la República en turno y claro, fun-- cionarios menores.

Creemos que la central campesina más poderosa de Méxi-- co -por que a pesar de todo, los campesinos la siguen y la -- buscan siendo fieles- con una organización de tipo jurídico, - vendrá a ser en el futuro el cuerpo orgánico del PRI, más po-- deroso y decisivo. Mucho más que el obrero, por que a éste le gana numéricamente. Y sin embargo, el sector obrero ha apare-- cido más combativo.

18.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA COMO PODER POLITICO DE LA CLASE CAMPESINA.

Reiteramos nuestra apreciación en este punto, de que-- la C.N.C. tiene un gran poder político pero amañado.

La clase campesina debía ser la clase mejor favoreci-- da a partir de que la Revolución se sintetizó en la Carta Mag-- na.

Tal parece que la demagogia es la que se ha puesto a-- la cabeza de la clase campesina, con la excepción relevante - de la presencia del General Cárdenas.

De allí, todo es prometer y prometer y nada por hacer en lo general.

Estudios de peritos como los del Doctor Edmundo Flores, (25) mencionan que llevamos más de treinta años de retraso en las cuestiones agrarias.

Lo que viene a reforzar nuestro pensamiento sobre que la gran fuerza política de la C.N.C. en sus últimos treinta años de vida, no ha servido sino para realizar demagogia.

La aplicación de técnicas recomendadas hace treinta o más años apenas se aplican.

Desde que se estructuró la C.N.C. sin contar con los apoyos políticos definitivos a las campañas de los candidatos a Presidentes de la República, han salido de las filas campesinas, innumerables Diputados Federales, locales y senadores de la República, etc., y la C.N.C. y sus problemas siguen latentes por ejemplo, el mencionado en el punto anterior: carencia de personalidad jurídica.

Pero otros más fuertes, lo de que su presión o resistencia políticas no sean aprovechadas racionalmente, políticamente.

Por ejemplo, la clase campesina le niega el apoyo y no vota por un candidato a gobernador que designó el PRI, sino hasta que se cumplan tales o cuáles condiciones en favor de la clase campesina o que en su defecto se comprometa de verdad a realizarlas en el ejercicio de su mandato, pero si no lo hace, allí debe funcionar la C.N.C.; pero lo que ocurre en la realidad es que el gobernador no fué llevado a la silla que ocupa, después es el primer enemigo y la C.N.C. nada puede hacer en favor de los de su clase.

CAPITULO IV

1.- QUE SON LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS.

Las Ligas de Comunidades Agrarias en los Estados y Territorios del país, son los organismos representativos de la undad campesina.

Entrañan además las Ligas, los cuerpos sólidos donde descansan los ejidatarios y en general los campesinos, con tierras y sin ellas, para resolver sus problemas relacionados -- con el campo.

Las Ligas son el asiento principal no solo de los campesinos como filiales de su central campesina, sino de los suyos en cuanto a resolverles problemas al margen de su condición de campesinos.

Son pues las Ligas, el núcleo por su propia naturaleza - donde tienen acomodo el campesino, toda vez que al seno de la Liga no siempre concurren para ventilar problemas, sino que - lo hacen porque sienten, es parte de ellos y porque tienen el reconocimiento de ser un centro social donde se conocen más - unos a otros.

Pero al margen de estas consideraciones sociales, la Liga de Comunidades Agrarias, es un órgano de defensa, de promoción y de orientación agrícola de los campesinos del país.

Tiene como fines entre otros, los de coadyuvar al mejoramiento de la clase campesina, interviniendo no solamente ante las autoridades agrarias, sino entre los propios campesinos-- cuando se presentan problemas inter-ejidales o inter-parcelarios.

2.- QUE SON LOS SINDICATOS CAMPESINOS.

Por definición un sindicato -dice la ley- es un órgano o instrumento de defensa del trabajador, en tratándose de campesinos, es instrumento de defensa de los intereses y derechos de trabajadores campesinos.

Creo, que el problema consiste cuando son trabajado- -

res campesinos.

Los campesinos asalariados en grandes fincas ganaderas, ranchos, agrícolas, etc. deben ser sujetos de derechos y obligaciones mediante un contrato de trabajo.

En la práctica no funciona así, excepcionalmente debe haber en el país -confieso que no tengo noticia- una relación de trabajo, entre propiamente campesinos, jornaleros, que disfruten de contratación legal y tengan por ello las consecuencias que se desprenden de una situación semejante.

El conocimiento es distinto. Sigue siendo explotado el campesino. Se le paga muy por abajo del salario mínimo.

A doscientos kilómetros escasos de la Capital, funcionan grandes estableros que pagan por jornadas de 18 horas un poco más de \$ 25.00; según ellos pagan más del salario mínimo pero también es que los peones trabajan más de ocho horas.

Los sindicatos campesinos que existen en el país, ni son sindicatos propiamente, ni atienden a los campesinos y si son en cambio instrumentos de lucha política para obtener -sus dirigentes- algunas ganancias materiales, provenientes de los patronos a los que sirven.

En el seno de la central, la C.N.C. se habla con insistencia sobre "Sindicatos Campesinos", pero en verdad es sólo lo teóricamente.

Un verdadero sindicato campesino, por su propia nominación, a estas alturas, después de la gigante lucha de Proal en Veracruz, de Ursulo Galván, de Cardel y de otros, era, para que 30 años después existiera en el país, todo un gran sindicato de campesinos, pero no existe.

3.- SU ORIGEN.

El origen de los sindicatos, al que el origen de las-

Ligas de Comunidades Agrarias, corren parejo en la historia de las luchas agrarias de México.

Bajo el mandato y fuerza política del Partido Nacional Agrarista, la Comisión Nacional Agraria, funda las primeras Ligas del País. Promueve para efectos de unidad de intereses un sólo organismo llamado Liga de Comunidades Agrarias y así surge la primera en el Estado de Veracruz, como ya lo hemos mencionado en otro punto del anterior capítulo.

También surgen los sindicatos y así se denominan, desde un principio. Es en el Estado de Michoacán, donde formalmente se dá el nombre primero a una Liga de Comunidades y Sindicatos Agraristas, habiéndose declarado electo al primer Comité Ejecutivo al destacado dirigente Primo Tapia (26)

Posteriormente la Liga Nacional Campesina, antecedente formal de la actual C.N.C., en su genuina declaración de principios, afirma que representante genuina de los campesinos y pobres, sean éstos ejidatarios o asalariados.

Adopta además como programa inmediato a realizar, el contenido de los artículos 27 y 123 Constitucionales.

La naciente Liga Nacional Campesina, brinda todo su apoyo al ejido y a la cooperativa y en general a todas las formas de trabajo realizado en común. Aspira a la socialización de la tierra.

Estos son los orígenes, tanto del sindicato como de las Ligas de Comunidades Agrarias, que nacieron, creo, que más garra de lucha que muchas Ligas de ahora y que casi todos los sindicatos que viven en el país.

4.- LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y LOS SINDICATOS CAMPESINOS COMO SE INTEGRAN.

Desde luego, la Liga es un órgano formal de la C.N.C.

(26) QUE ES LA C.N.C. Gómez Villanueva 1968.

y tiene sus propios estatutos y mandatos para su vida interna, mientras tanto el sindicato como organismo autónomo pero afiliado a la C.N.C., sin que ésta central hasta la fecha lo tenga debidamente determinado, funge sólo el sindicato como adherido a la propia central, por lo que hablaremos en este punto de los conceptos, dando, naturalmente preferencia a la Liga, por ser base y sustentación de la propia Confederación Nacional Campesina.

Las ligas se integran a base de dirigentes menores -- que a su vez, son ejidatarios y que normalmente han escalado el conocimiento del ejido primero, un cargo de comisariado -- ejidal después o miembro del Consejo de Vigilancia, para llegar a un puesto directivo o secretario general en su caso, -- de un Comité Regional Campesino y, más tarde, puede llegar a ser Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de la República de que se -- trate.

Este cargo, es resuelto por votación de los Comités Regionales Campesinos.

La particularidad, conforme a nuestra realidad, es -- que en su elección intervienen poderosamente las fuerzas políticas del Secretario General en turno de la C.N.C. y el Gobernador en turno del Estado de que se trate.

No hay libertad de elección. No obstante que los estatutos señalan que el elegido deberá ser campesino, ejidatario, muchas veces se eligen a quienes nada tienen que ver con el -- campesino y los problemas agrícolas del Estado de que se trate.

5.- FUNCIONES INTERNAS DE LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS COMO INSTRUMENTO DE LUCHA DE LOS A) EJIDATARIOS, B) LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS, C) DE LOS MIEMBROS DE LOS NUCLEOS COMUNALES.

Es de considerarse que la función interna de la Liga de Comunidades Agrarias es fundamentalmente organizativa y de planeación, pues un órgano de lucha sin estos requisitos no sería efectivo ni cumpliría su finalidad, además de que este organismo debe de coordinarse y seguir en términos generales los lineamientos trazados por la Confederación Nacional Campesina de la que ya hablamos, sin que ésto implique la pérdida de su autonomía, pues es innegable que de la medida en que se organice sea fuerte y pueda cabalmente llevar hasta sus últimas consecuencias el fin para el que fué creada, y es así como en base de su organización este instrumento de lucha podrá eficientemente defender al ejidatario, al pequeño propietario y a los comuneros, tan asimilados por la lucha común que sostienen en cuanto a la tenencia de la tierra.

6.- COMO SE ELIGEN LOS MIEMBROS DEL COMITE DE LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y LOS SINDICATOS CAMPESINOS.

Desde luego que tratándose de un organismo de representación clasista, la elección de sus dirigentes se realiza siguiendo un procedimiento que se contiene en los estatutos de la Confederación Nacional Campesina y al que la Liga debe apegarse totalmente como filial que es de este organismo, y en ella intervienen fundamentalmente los representantes de los Comités Regionales Campesinos, los Sindicatos Campesinos y los Delegados efectivos que para tal efecto se ligen, cosa que sucede cada tres años, y sin derecho de reelección, tal como lo establece el Art. 44 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

7.- LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y LOS SINDICATOS CAMPESINOS, COMO ORGANOS DE LUCHA SOCIAL Y JURIDICA.

Es innegable que esta organización es un verdadero órgano de lucha en favor de los intereses de sus representados, sean estos ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios o bien campesinos asalariados (peones) que para la defensa de sus derechos se agrupan en sindicatos, los cuales desde luego tienen una personalidad jurídica cuando están debidamente constituidos y por lo que siendo la Liga la representación máxima de la clase campesina en una de las entidades federativas de nuestro sistema, es lógico y consecuente que sea un instrumento de lucha y presión para la defensa de los derechos de sus representados.

Y por lo que se refiere al campo social a que circunscribe su lucha, éste es vasto ya que abarca los ángulos técnicos de comercialización y culturales y aún abarca los de naturaleza política.

8.- FUERZA SOCIAL Y JURIDICA DE SUS AGRUPADOS.

Ante la situación de hecho y por todo mundo aceptada en cuanto a lo que las Ligas de Comunidades Agrarias significa y a pesar de carecer de una personalidad jurídica reconocida por la Ley, si tiene una existencia, la intervención de un organismo que sí reuniera en requisitos. Es por ello que la fuerza de esta organización es cierta, real y verdadera desde el punto de vista jurídico y social, pues verdad es también que ello se deriva de sus agremiados quienes se sirvan de ella en forma individual o en grupo.

9.- COMITE EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO.

La Liga de Comunidades Agrarias, fundamentalmente su Comité Ejecutivo se integra con un Secretario General, un Secretario de Acción Agraria, Secretario de Comercialización de

Zonas Urbanas Ejidales, los Vocales y Secretarios que las circunstancias o necesidades de la comunidad federativa exija o necesite y como se dijo anteriormente sean elegidos en forma democrática y por un período de tres años.

10.- BREVES CONSIDERACIONES DE ORDEN SOCIOLOGICO DE LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS.

Ya hemos afirmado que estos organismos entre otras finalidades tienen la de luchar desde el punto de vista social por elevar en todos sus aspectos el nivel de sus agremiados - de luchar por una mayor democratización en cuanto a la elección de quienes deben representarlos y luchar también por que al campesino se le respeten sus derechos y garantías que como ciudadano tiene y en medida similar el respeto de sus derechos a la tierra que posee, y además de que debe desplegar un esfuerzo permanente por elevar el nivel socio-económico, educativo y cultural.

11.- LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y LA RELACION QUE GUARDAN CON SUS REPRESENTADOS.

Es obvio que las Ligas de Comunidades Agrarias y los Sindicatos Campesinos, por su naturaleza guardan una relación inmediata y directa con sus representados, relación que se deriva por la necesidad que tiene el comunero, ejidatario o pequeño propietario de ocurrir ante el órgano que lo representa para el planteamiento de sus problemas que son variados y múltiples y con el conocimiento de que por ese conducto sean analizados por la vía que corresponde para la solución de los mismos, es por ello que esa relación directa del campesino, -

ejidatario, comunero o asalariado en un plan de verdadera justicia y con apego a la luz debe aprovecharse para realizar las promociones necesarias para sacar a esta clase de su pobreza ancestral y su incultura de la que por regla ha sido su característica, así como para orientarlos para servirse mejor de -- los adelantos que en materia agropecuaria se han logrado, para con ellos elevar su nivel de vida en forma general.

12.- QUE ES UN SINDICATO CAMPESINO.

Conforme a la Ley Federal de Trabajo, los trabajadores tienen el derecho de organizarse para la defensa de sus intereses. Luego es lógico que los trabajadores asalariados del campo se organicen en sindicatos, los que vienen siendo sus inmediatos representantes y en quien delegan la defensa de sus derechos de orden laboral.

Sólo como un comentario cabe agregar que por desgracia los sindicatos campesinos no se han desarrollado como las necesidades del campo lo exigen y que los líderes de estos sindicatos no tienen la preparación adecuada y propia para el cumplimiento de las finalidades que tienen encomendadas.

13.- DEFINICION.

Aún cuando en los estatutos de la Máxima Central Campesina del país no se contiene una definición correcta, si podemos con toda seguridad definir a esta organización como "La Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, es el organismo en que los campesinos de una entidad federativa depositan su representación, previa elección democrática que de un Comité Ejecutivo hacen".

14.- LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y LOS SINDICATOS CAMPESINOS, EN LA HISTORIA DEL AGRARIO MEXICANO.

Y así es como estas organizaciones cristalizan y toman la forma con que las conocemos hasta el año de 1934, siendo el Gral. Lázaro Cárdenas, Presidente de la República en ese tiempo y que por su iniciativa se creó la Central Nacional Campesina con la estructura que conocemos.

15.- SU FUERZA SOCIAL JURIDICA EN NUESTRO MEDIO.

Es innegable que la organización de que nos venimos ocupando tiene una fuerza social y política reconocida a todo nivel, pues a nadie escapa que la masa campesina adolece de nivel cultural muy bajo, lo que trae como consecuencia que en casos excepcionales el Campesino por su cuenta busca la solución a sus problemas, la regla es que siempre ocurre a su organización la que es promotora y abanderada para buscar soluciones adecuadas a sus representados, he ahí pues donde estriba la fuerza social de esta organización, que representa, promueve, gestiona todo lo que concierne a la clase que representa, y que es la mayoritaria en nuestro país, como también -- cierto es, que es la que mayores necesidades tiene, por ello la importancia social y jurídica de la Liga de Comunidades -- Agrarias y Sindicatos Campesinos es de fundamental importancia, y el papel que tiene asignado sin lugar a duda, tarde -- que temprano tendrá que ser de interés vital en el desarrollo agropecuario en el campo que también sin lugar a duda es el punto de apoyo para el desarrollo general de México.

16.- EL INTERES JURIDICO.

El interés jurídico que las Ligas de Comunidades -- Agrarias y Sindicatos Campesinos de nuestro país tienen, es fundamentalmente el vigilar la observancia estricta de lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria, estas organi-

zaciones son concientes en el sentido de que en el momento en que el cuerpo de leyes citado sea aplicado en su contenido estricto, y que las autoridades encargadas de velar porque esto sea así, sin tomar en cuenta compadrazgos, influencias o recomendaciones en ese momento; uno de los fines modulares se considerará que se alcanzó, por lo que la existencia de la Central Nacional Campesina y de sus filiales las Ligas de Comunidades Agrarias estará HISTORICAMENTE JUSTIFICADA.

17.- FINES SOCIALES DE LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS, EN APARTADOS DIVERSOS-DE ESTE TRABAJO YA SEA EN FORMA SOMERA. YA SE HIZO CITA LA FUNCION A FINES SOCIALES DE ESTE ORGANISMO.

Y dejamos establecido de que entre los fines esenciales que tiene es el de pugnar porque las autoridades del ramo intervengan a efecto de promover a mejorar en forma objetiva el nivel de la clase campesina, sin descuidar ningún aspecto, por lo que el campo para el cumplimiento de este fin en forma inmediata es el agropecuario en todos sus avances, el cultural, educativo, deportivo, social y político; buscar los medios necesarios para lograrlo.

18.- DEPENDENCIA DE LA LIGA.

La Liga como órgano representativo de los campesinos de determinada entidad federativa, se supone que su vida y existencia se la dan sus miembros mediante las cuotas que se presume deben aportar, pero esto es en TEORIA, la verdad es que por muchos motivos y situaciones de orden socio-económico, cultural y social esto no es real, lo cierto es que las ligas dependen para su existencia de las inversiones que gobernadores, políticos e inclusive caciques otorgan a estos organos

mos, por que está conciente que de ello depende de que el mismo sea un instrumento incondicional para sus muy particulares intereses, lo que trae como consecuencia, que en muchas pero - en muchas ocasiones las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos no cumplan con su cometido, si en cambio se - convierten en verdaderos cañes de sus propios hermanos de clase, sin embargo, también es cierto que muchos de estos organismos si cumplen con verdadera pasión su cometido, por lo que es regla que cuando esto sucede, el trabajo que realizan es en -- condiciones verdaderamente precarias, además de contar con la animosidad de toda clase de personas que en sus intereses resulten afectados.

19.- AUTONOMIA.

Sobre este aspecto ya hablamos, aún cuando sea en forma elemental y afirmamos de que por desgracia no podemos hablar de una autonomía propiamente dicha, porque la realidad es que la totalidad de estos organismos económicamente están subsidiados, o bien por el Gobierno Federal a través de la Central Nacional Campesina o en su caso por los gobiernos locales, que ha traído como consecuencia que las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos no puedan cumplir cabalmente su misión, pues la vida de dichos organismos depende de la ayuda que reciben en la forma manifestada, por lo cual no se puede hablar con estricto derecho de autonomía.

20.- FUNCION DE LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Fundamentalmente la función a desarrollar ante esta De-

pendencia oficial por la institución de que nos ocupamos es el de ser gestora instrumento de lucha y presión encomendada a -- plantear, coadyuvar ante las autoridades agrarias para la resolución de los problemas de los campesinos del país.

Asimismo, ser el enlace directo entre los campesinos -- que representa y las autoridades agrarias a nivel local, esta- tal o federal'.

La función de coadyuvancia ante las Autoridades Agra--- rias del país debe ser sobre todo enfocada siempre a buscar en forma pronta y expedita la solución de los problemas que ata-- ñen a sus representados esto como consecuencia del supuesto -- fundamental de que esta organización conoce perfectamente to-- dos y cada uno de los problemas que interesan a las comunida-- des ejidales que representa y se presume que ese conocimiento-- parte de un punto de vista verídico y real.

Finalmente tratándose de asuntos de carácter le--- gal coadyuva también con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para que en todos y cada uno de los asuntos ante- el planteados, independientemente de la competencia y capaci-- dad que dicha Dependencia tenga para resolver las situaciones-- que le plantean y las facultades que para ello tiene siempre -- ha sido de suma relevancia la intervención de las Ligas de Co- munitades Agrarias y Sindicatos Campesinos a través de sus di- rigitentes, pues estas con un espíritu realista siempre han coad- yuvado como ya se tiene dicho para darle mayor celeridad a los trámites y procedimientos que hayan de seguir en la solución -- de un problema concreto.

21.- ANTECEDENTES DE ORGANOS PROMOCIONALES.

En este apartado podríamos citar como antecedentes de -- órganos promocionales a los Comités de Ejidatarios, Comuneros- y pequeños propietarios quienes para afrontar los problemas in

herentes a la tenencia de la tierra se organizaban en Comités Particulares y con la representación de su comunidad colectiva ocurrían ante las autoridades para los fines específicos - que se les facultaba.

También podríamos citar a los Comités particulares - agrarios quienes conforme a la Ley se origina a efecto de representar a una comunidad ya sea para iniciar un expediente de restitución de dotación de tierras, bosques y aguas o bien, - para la ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros - de población; estos Comités particulares ejecutivos agrarios, su existencia se encuentra comprendida en la nueva Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 17, 18, 19, 20 y 21 - del análisis de los preceptos legales citados se desprende que este Comité Particular Ejecutivo es también un órgano promo-- cional para los fines específicos que ya se mencionaron y que su existencia se sujeta en forma concreta a la consecución de las finalidades para las que fué creado, pues es el caso de - que una vez que el objetivo ha sido logrado dicho órgano desaparece.

En este renglón también podremos considerar como un órgano promocional independientemente de su calidad de autori-- dad agraria a los comisariados ejidales y comunales y todavía más, por las finalidades específicas que tiene asignadas con la misma calidad encuadramos a los consejos de vigilancia, -- pues cierto es que en la práctica independientemente de la -- personalidad jurídica que conforme a la Ley tienen estas autoridades, pues cierto es también de que son verdaderos órganos de promoción y en este aspecto sus características y sus actividades son afines a las que realiza bien sea un Comité Regional Campesino o en su caso las Ligas de Comunidades Agrarias- y Sindicatos Campesinos.

22.- LA LIGA Y SUS VINCULOS POLITICOS, SOCIALES Y JURIDICOS.

Ya en el desarrollo de este trabajo nos hemos referido a los vínculos políticos, sociales y jurídicos de la organización de que nos venimos ocupando, pues es innegable que su función está íntimamente ligada a actividades de carácter político en lo que atañe en forma directa a la problemática agraria y en cuanto al aspecto social y jurídico también ha quedado ya asentada la función que en estos aspectos desarrolla unos en forma directa y los otros indirectamente, esto es consecuencia de la naturaleza y fin de las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos el de ser esencialmente órganos de lucha, órganos de presión y entidades promocionales en un campo ilimitado de acción.

23.- IMPORTANCIA DE LOS COMITES REGIONALES CAMPESINOS EN LA VIDA DE LA LIGA.

En el capítulo correspondiente y donde se trató lo que son los Comités Regionales Campesinos ya dejamos dicho que su importancia y trascendencia es de suma importancia en virtud de la relación directa que guardan los miembros de este Comité y los Campesinos que los eligieron y si a esto agregamos que los mismos son también instrumentos de defensa y promoción en el agro mexicano es pues ahí, de donde se deriva la importancia y trascendencia que ellos tienen, pues ya también decíamos que en el transcurso de este trabajo que asimilitud de las secciones de los Sindicatos Obreros, bien puede considerarse al Comité Regional Campesino como una sección de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, pues la integración de esta y cada una de las entidades federativas se integra y nace como una consecuencia de la reunión de los Comités Regionales Campesinos y los Sindicatos que al consti-

tuirse en forma organizada previa convocatoria en un Congreso-Regional Campesino eligen a los miembros del Comité Ejecutivo- de las Ligas de Comunidades Agrarias.

24.- INFLUENCIA DE LA LIGA COMO FACTOR DE UNIDAD SOCIAL DE LA POBLACION RURAL.

Es innegable que la Liga de Comunidades Agrarias tiene marcada influencia entre la clase campesina en todas y cada una de las entidades federativas, motivo por el cual con toda seguridad podemos afirmar de que dicho organismo si es un factor de unidad social de la población rural y que esta influencia debidamente canalizada y sobre bases constructivas podría dar como resultado el que esa unidad social de la población rural se aproveche debidamente; se aproveche si, para superar al ejidatario, comunero o pequeño propietario de su ancestral --- atraso económico, político, social y cultural, e inclusive -- aportándole nuevas técnicas para mejorar sus cultivos y buscar los medios conducentes en la adquisición de insumos, en una palabra ser factor determinante en la tecnificación de la producción agropecuaria.

Asímismo ser factor determinante en la superación como ya queda dicho desde el punto de vista social, político y cultural en esto debe aprovecharse ese factor de unidad que estos organismos significa que es materia del punto que nos ocupa.

25.- EL EJIDO Y LA LIGA COMO FACTOR DE PRODUCCION.

Es de considerarse de que el ejido comunidad de producción debe contar con todos los elementos necesarios y conforme a los últimos adelantos en la técnica de explotación agropecuaria así como de la forestal sin descuidar desde luego el debi-

do aprovechamiento de aguas en zonas de atracción turística, - aquí, en este campo es donde la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos debe de intervenir en forma decidida y - como de hecho en algunos casos particulares ya lo está haciendo pero pensamos que el ideal sería al convertirse en conducto para convertir a los ejidos en verdaderos centros de producción, automáticamente esta organización se convierte en un factor importante de la producción.

Es alentador constatar el papel que las Ligas de Comunidades Agrarias en los Estados de Jalisco, Guerrero, Quintana Roo y otras entidades federativas en las cuales por intermedio de este organismo se están explotando en beneficio del comunero, ejidatario o pequeño propietario los recursos con que cuenta en los casos concretos a que nos referimos y proyectado todo ello al mejoramiento integral del campesino.

Es de considerarse que las autoridades competentes piensan que ya es el momento en que se deba hacer lo prudente o necesario desde el punto de vista legal para que las Ligas de Comunidades Agrarias tengan una personalidad jurídica que sea acorde con el momento que vivimos para ello es necesario seguramente tener que legislar inclusive para dar la personalidad -- que esta organización requiere para el cumplimiento cabal de -- la finalidad para la que fue creada.

26.- LA LIGA Y LA CREACION DE EJIDOS TURISTICOS E INDUSTRIALES.

Ya afirmamos en líneas anteriores la función que la Liga viene desempeñando en las diversas facetas de la producción y esbozamos en forma mucho muy elemental lo decisivo que esta organización debe de ser en la creación de Ejidos Turísticos e Industriales. Pues es innegable que esta riqueza de la explotación turística y del aprovechamiento industrial de una multitud de -

regiones del país no son debidamente aprovechadas en beneficio de sus legítimos titulares esto es por lo que se refiere a las zonas turísticas que en manos de particulares, recomendados influyentes, políticos en turno o simplemente vivales eran aprovechados para su beneficio particular, pero la influencia de la Confederación Nacional Campesina su intervención directa, en coadyuvancia con sus filiales de todo el país de esta, rescatando esta riqueza y desde luego aplicando los beneficios a quien directamente corresponda a guisa de ejemplo podríamos citar los fideicomisos constituidos en Bahía de Banderas en el Estado de Jalisco, Cumbres de Llano Largo en el Estado de Guerrero y otras de naturaleza similar que ya existen, todas estas empresas están funcionando ya y aportando desde luego un beneficio directo a los ejidatarios, o en caso Comunereros y pequeños propietarios.

Así como es ya un hecho que la constitución de los ejidos turísticos son un aspecto importante en la superación del campesino en general es de considerarse de suprema importancia que se constituyan con iguales fines ejidos industriales o zonas industriales en donde las condiciones específicas favorezcan a este tipo de empresas, pues de todo ello se desprende que es necesario para que pueda aprovecharse debidamente la totalidad de los recursos naturales de dichas zonas, esto se haga en la forma que se está señalando, por ello la anarquía, el trabajo sin organización, el trabajo sin los medios apropiados para su cabal aprovechamiento debe de ser ya una etapa superada, consecuentemente entrar de lleno a la etapa de la organización, de la tecnificación, de la oportuna de créditos, abonos, fertilizantes e insumos, indudablemente que sobre esta base a corto plazo se logrará lo que por décadas el campesino mexicano espera.

Finalmente las Ligas de Comunidades Agrarias deben perfeccionar sus sistemas de trabajo, deben superar métodos y --

partir su acción de una organización más apropiada con el momento histórico que vivimos, pues su misión no es ya la de -- ser unas simples gestoras de problemas de carácter legal, sino que como ya lo sostenemos ser factores determinantes de la producción, ser factores de vigilancia y control en los ejidos turísticos y ser factores de equilibrio permanente en los ejidos o zonas ejidales industriales que se constituyan; en -- una palabra las Ligas de Comunidades Agrarias tienen un papel importante que desempeñar y el que solo podrá ser cumplido si se toma en cuenta los elementos en que debe fincar su acción -- y que en forma elemental se citan.

27.- LOS EJIDOS FORESTALES AGROPECUARIOS Y DE
FONDOS MINEROS.

Lo manifestado en el punto anterior es de aplicarse en forma cabal en cuanto a la función que la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en cuanto a la necesidad de buscar el asesoramiento técnico indicado para poder desempeñar un papel útil en el desarrollo del país en el campo agropecuario y en el debido aprovechamiento para campesinos y comuneros de los elementos de recursos no renovables y que sean debidamente aprovechados.

28.- LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS Y LOS SISTEMAS DE PRODUCCION AL CAMPESINO.

Es notorio el interés que el Gobierno Federal y la Confederación Nacional Campesina como aglutamiento y representante -- de este centro, tiene el de procurar proteger cabalmente al campesino en la parte medular y fundamental que es la preservación del ser humano, la protección de las nuevas generaciones a través de los últimos adelantos de carácter médico-social, educati

vo y cultural y finalmente en la producción en cuanto a los renglones de productividad que determinadas comunidades campesinas y agrícolas atienden, y es el renglón fundamental de su vida, este tema es mucho muy amplio, seguramente puede ser materia de un trabajo por separado pero para los efectos que venimos tocando hacemos simplemente un enunciado.

29.- OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES DE LAS LIGAS.

En el transcurso de este trabajo ha sido tocado de manera profusa, y la conclusión final siempre ha sido en el sentido ineludible de la honestidad con que deben conducirse los dirigentes campesinos, el interés que debe ser norma fundamental en su conducta y una voluntad indeclinable para afrontar en todo momento, ante cualquier circunstancia los problemas que se deriven de las necesidades de sus representantes.

30.- PAPEL DE LA LIGA ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS.

Una vez más insistimos en que el papel de esta organización ante las autoridades correspondientes debe de ser de una auténtica coadyuvancia en el planteamiento y aportación de los elementos necesarios y que deben encaminarse a la realización de todos y cada uno de los problemas que se plantean y que atañen directamente a los campesinos y que fundamentalmente estos pueden ser desde la legitimación de la tenencia de la tierra, la proporción de los medios necesarios para una producción acorde con el momento en que vivimos y de supervisión y vigilancia para que las autoridades agrarias normen su conducta estricta y cabalmente a lo establecido por la Ley General de Reforma Agraria.

31.- LA LIGA Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

También este punto ha sido ya tratado y en la parte --

esencial del mismo se sostuvo de que las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos deben de guardar el margen de autonomía necesaria y suficiente para poder alcanzar los fines o metas que tienen señaladas y que de una vez por todas y en forma definitiva se desliguen los compadrazgos y contubernios que hasta la fecha han sido característicos en las relaciones de esta organización y las autoridades estatales, quienes valiéndose de la ayuda de carácter económico y material que proporciona para la vivencia de esta organización sin escrúpulos de ninguna especie se sirven de ellas como instrumentos para cometer todo género de actos, las más de las veces ilegales en perjuicio y detrimento del campesino, a quien se tiene la obligación fatal de servir y que en contraposición de esta situación, gobernadores y caciques aprovechan en su beneficio personal este instrumento de lucha y presión para beneficiarse o bien, para beneficiar particulares intereses de terceras personas, por todo ello, en un estricto sentido de ética y de espíritu de justicia y por las finalidades de esta organización debe prometérseles operar con el margen de autoridad y autonomía a que ha hicimos mérito.

32.- PROYECCION SOCIAL DE LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y LOS SINDICATOS CAMPESINOS.

Finalmente en el transcurso de este trabajo hemos visto la magnitud e importancia de la proyección social de las Ligas de Comunidades Agrarias y los Sindicatos Campesinos y todos los niveles, sean estos a nivel de comunidad, a nivel regional o en su caso a nivel estatal, también hemos manifestado que no es solamente la lucha de este organismo por legitimar la tenencia de la tierra de quien justamente tiene el derecho de tenerla, sino que es también el deber de superar a las comunidades campesinas en todos los aspectos, sean éstos de carácter proteccional, para sus cosechas, para sus siembras, riegos, ries-

gos por sequía o inundaciones y aseguramiento de la venta del producto a un precio justo y sin descuidar desde luego los aspectos tan importantes como son el de la educación y la cultura.

33.- PROBLEMAS DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta organización estatal tiene una importancia sui generis, no tanto porque las Comunidades Campesinas del Distrito Federal sean un emporio de producción; sino más bien por el hecho en si, de que dado el crecimiento monstruoso de la Capital de la República, los terrenos ejidales que pertenecieron a distintas comunidades se han venido viendo afectados sistemáticamente e inexorablemente, para el efecto de destinarlos para la Habitación Popular, para la edificación de servicios públicos, parques recreativos, centros sociales populares, hospitales y en el establecimiento de planteles educativos, esto ha traído como consecuencia que los auténticos ejidatarios de la noche a la mañana por una disposición de la Autoridad Nacional máxima en la materia, esos campesinos quedan en el total desamparo y por lo tanto junto con sus familias a iniciar una nueva vida en un medio que desconocen y les es hostil, en virtud de sus costumbres, de sus tradiciones y de su nivel cultural y educativo muy bajo.

Ahora bien, por lo que se refiere a los ejidos que aún conservan áreas importantes de cultivo, como son en orden de importancia el Ejido de Tláhuac y sus siete comunidades que lo forman, el Ejido de Xochimilco mucho muy menguado a la fecha, Ixtapalapa en condiciones similares y los Ejidos de las Delegaciones de Contreras, Cuajimalpa y Tlalpan que cuentan con una reserva de bosques y de tierras todas ellas casi de carácter -

comunal, pero que hasta la fecha no son aprovechadas debidamente por las comunidades a que pertenecen, y finalmente la Delegación de Milpa Alta, que cuenta con una importante superficie territorial de tierras y montes comunales y una pequeña fracción de tierra ejidal, también en este caso esta riqueza no es aprovechada en función de sus titulares que son 10 pueblos en total y a quien pertenecen, pero desgraciadamente han sido botín de influyentes y aún de grupos de viciales quienes sin ningún sistema y medida vienen explotando en forma irracional las tierras y los bosques causando con ello la erosión en forma paulatina y fatal de las zonas de afluencia que cada día abarca y todavía más gentes totalmente ajenas a las comunidades campesinas citadas y sabedoras de la obra infra estructura que el Gobierno Federal viene realizando en estas jurisdicciones en forma caprichosa, arbitraria e ilegal individuos sin escrúpulos vienen aprovechándose y adjudicándose de las mejores tierras para sus muy particulares intereses. La codicia y el afán de enriquecimiento de la noche a la mañana por gentes a que ya hicimos mérito y dado el alto valor de las tierras pretenden de un plumazo apoderarse de la totalidad de las mismas y espoco lo que las autoridades Agrarias hacen para evitarlo y así es como vemos con verdadera tristeza que las Zonas Urbanas Ejidales constituídas en todo lo que fueron y son pueblos campesinos del Distrito Federal, vienesiendo tierras que a Título Gratuito reciben de gente desleal que se presume represente los intereses de esta clase, pero se apoderan y constituyen fraccionamientos vendiendo la tierra a precios sumamente elevados con lo que logran acumular fortunas de la noche a la mañana, verdaderamente respetables, finalmente quiero hacer mención de que el Ejido de Tláhuac que ya apuntábamos es el más importante del Distrito Federal en cuanto a producción agrícola y pecuaria con más de cinco mil hectáreas cultivables, éste también ya en la mira de un pequeño grupo de gentes que sin miramiento de ninguna especie pretenden apropiarse de distintas formas para lograr sus muy-

particulares intereses y pienso que esto no debe acontecer ya que el Gobierno Federal debe preservar estas tierras para beneficio de los campesinos, pues son miles de familias las que todavía viven de la explotación de la tierra, aprovechamiento de forrajes y por lo tanto de la explotación de ganado lechero que es tan característico en todas las zonas sureste del Distrito Federal, además, de que estas tierras pueden constituir una reserva para el saneamiento ambiental pues las mismas pueden volver a reforestarse con el beneficio consiguiente para esta macrocefálica ciudad de México, y por lo que se refiere a los terrenos agrícolas incrementar la producción -- con métodos científicos, abonos apropiados y una explotación exhaustiva del que está tan necesitado nuestro país, y que mediante las disposiciones legales que el Ejecutivo Federal emite a la Dependencia encargada de esta materia, se preserva en forma definitiva los intereses de los campesinos, sean estos los comuneros de Milpa Alta a quien de regularizárseles su situación, o bien en el otro extremo de esta Entidad Federativa y que cosas particulares como es el Cerro Vicente Guerrero en la Delegación Gustavo A. Madero se preserva y se entrega con la titulación correspondiente a los legítimos comuneros quienes desde muchas décadas atrás y en condiciones mucho muy difíciles vienen explotando la tierra; es tan conflictivo y angustioso el problema de los campesinos del Distrito Federal, de que insisto solamente una conducta a nivel superior de las Autoridades Federales de nuestro país puede darle a los campesinos de esta entidad la tranquilidad y la seguridad que necesitan para poder vivir y aprovecharse en forma íntegra de los recursos que esta tierra pueda producir.

C O N C L U S I O N E S

De los aspectos tratados en este trabajo es de considerarse que en vías de conclusión bien podemos afirmar lo siguiente:

1.- Que las comunidades ejidales son entidades capaces de poseer tierras para cultivos en forma individual o comunal en el primer caso nos referimos a la parcela y en el segundo puede tratarse de tierras de pastoreo, bosques y disfrute de aguas, lo aquí manifestado se encuentra debidamente garantizado por nuestra Carta Magna, por lo que la Ley Federal de Reforma Agraria como reglamentación del Artículo 27 Constitucional es de interés público por ende todo lo argumentado nos fija la idea y concepto preciso de que las comunidades ejidales y conforme a la nueva Ley tienen como finalidad fundamental elevar la producción del campo con base a los nuevos sistemas organizativos y la modernización de los métodos de cultivo -- que deben elevar los niveles de rendimiento del trabajo agrícola, ganadero y forestal.

2.- Consideramos de sumo interés que ahora que se habla de la colectivización de la explotación en el campo, las comunidades ejidales, los Comités Regionales Campesinos, las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos y la Confederación Nacional Campesina tomen en sus manos esta bandera que se hagan los trabajos conducentes y necesarios para de una vez por todas sentar una verdadera organización de los campesinos afiliados a esta central y por consecuencia a sus filiales para que tomando esto como punto de partida señalar y presentar algo concreto, práctico y actual, acorde desde luego con los últimos avances en la explotación tecnificada de la tierra para con ello y mediante este esfuerzo conjunto-

de los campesinos, para esto también debemos considerar que las medidas a tomar sean reales en forma cabal para que como fruto den también que el campesino organizado adquiriera colectivamente insumos y vendan colectivamente producción y en forma idéntica obtengan los créditos necesarios.

3.- Por ello las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del País tienen como responsabilidad lograr la superación del campesino, o sea de sus afiliados y que dejen de ser entelequias, figuras decorativas u organizaciones al servicio de caciques o servidores incondicionales del Gobernador en turno que así lo desea, de esto concluimos, que la finalidad suprema de esta organización campesina sea la de ser una auténtica representación, una verdadera promotora y el de un auténtico baluarte en cuanto a las actividades que realice y todas tendientes a servir al campesino organizado de México.

4.- Que las Comunidades Ejidales, los Comités Regionales Campesinos, las Ligas de Comunidades Agrarias y la Confederación Nacional Campesina participen en forma activa y directa proponiendo ante los organismos conducentes en materia de crédito y vigilar también la exacta aplicación del mismo y en su caso con verdadera energía y con la solvencia que seguramente tendrán al ser unos auténticos representantes de los campesinos, ocurrir ante las autoridades competentes cuando de la actividad de las instituciones creadas por el Gobierno para otorgar créditos a los campesinos y que no cumplan con su función exigir la responsabilidad de quien la tenga y proceder en contra de las mismas dentro del marco que señalan nuestras leyes.

5.- Otro aspecto de las actividades insoslayables de la organización que nos ocupa, es el de la actividad que deben desplegar para crear las Sociedades de Crédito Agrícola que las necesidades requieran o exijan, o en su caso las Uniones -

de Crédito en los mismos términos hacer también una planeación de la producción agrícola que generan desde el punto de vista de la explotación forestal y dentro del mismo marco la producción de los pequeños propietarios y comuneros en una palabra - en estos campos de trabajo a que venimos haciendo alusión, están poco lo que se ha hecho que las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos como filiales de la Confederación Nacional Campesina, tienen un campo vasto de suma responsabilidad para desplegar su acción y trabajo para servir a los intereses del país, por lo que podemos afirmar que es necesario revolucionar en su contenido exacto de este término de actividad general del campo, por ello el trabajo debe ser de absoluta seriedad, de absoluto y definitivo apego a los intereses que se representan y a quienes se debe de servir, pues es fácil suponer de que al sostener esta tesis se hace con base de aportar una idea, un concepto, un argumento o bien un modesto plan de trabajo para servir al trabajador del campo y no como una actitud demagógica o interesada, en conseguir canongías o prebendas, o en su caso el congraciarse con determinada autoridad en turno.

6.- Es importante la función que esta Organización tiene en el campo de la colonización, pues es innegable que en muchos Estados de la Federación ya no hay tierras susceptibles de aprovechamiento, y las que si lo son, su rendimiento es bajo y anti-económico.

7.- Esta Organización Campesina debe pugnar porque los derechos de los campesinos sean respetados cabalmente, y que cuando sus derechos o intereses se vean afectados, procurar por todos los medios, que la indemnización que se les dé sea la justa y en forma inmediata.

8.- Que las zonas turísticas, ejidales, boscosas, de explotación minera, pesca, en las sociedades, cooperativas o de-

fideicomiso que se constituyan es de considerarse que las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos tengan participación con el objeto único de coadyuvar, tener coesionados a los campesinos y permanentemente hacerles conciencia de sus beneficios que tienen y las mejorías que puedan obtener trabajando bajo estos sistemas de organización.

9.- Por lo que se refiere a los Campesinos del Distrito Federal, que estos sean respetados en sus actuales condiciones que a iniciativa de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Distrito Federal el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización intervenga ante el Ejecutivo Federal - a fin de que se emita un decreto que garantice que las tierras ejidales y comunales aún existentes se preserven, no solo para que sean el medio de sustento de miles de familias campesinas sino que dichas tierras ejidales y comunales formen una reserva para proyectos futuros que verdaderamente beneficien a sus actuales titulares y sus legítimos sucesores y que se ponga un ALTO YA A LAS EXPROPIACIONES que por motivos diversos en forma sistemática se vienen realizando y que si esto en forma necesaria tiene que hacerse, sea realmente previa indemnización, además de que se crean en forma simultánea nuevas y permanentes - fuentes de trabajo para los campesinos afectados, todo ello -- con el objeto de no proteger la desocupación y que los campesinos afectados e indemnizados se conviertan en sujetos improductivos, que con recursos transitorios puedan vivir pero que una vez que estos se les agoten, su condición sería la de verdaderos parias, pues por regla dada su edad, escasa ilustración y bajo nivel cultural, sería casi imposible que pudiesen encontrar una ocupación lo eficientemente remunerativa para vivir - con decoro.

10.- Que los montes comunales de los pueblos del Distrito Federal sean rescatados para beneficio exclusivo de sus ver

daderos titulares y se termine de una vez por todas la explotación que en beneficio propio realizan unos cuantos.

11.- Que las obras de infraestructura que se realizan en tierras ejidales comunales no sean aprovechadas por políticos, caciques y compadrazgos, que sobre esta materia se legisle, y se tipifiquen el ilícito penal que el legislador apruebe, y lo más importante que se aplique con todo rigor al infractor.

12.- Que por Decreto Presidencial se determine que la tenencia de la tierra, en las zonas Urbanas Ejidales y pequeñas propiedades sea regularizada sobre base realista y exentas del papeleo burocrático que ahoga cualquier intento de mejorar las cosas logrando con ello un aspecto fundamental: dar seguridad en el patrimonio del campesino del Distrito Federal y terminar con los despojos, robos y latrocinios que gentes sin escrúpulos realizan con estos mexicanos, que son indenfesos desde cualquier punto de vista, con esto se terminaría también con la constitución de fraccionamientos clandestinos que esos vivales realizan, aprovechando la ignorancia y necesidad de las gentes de quienes se valen para enriquecerse.

13.- Que se fomenten nuevas y pequeñas industrias que absorban la mano de obra excedente en los pueblos campesinos del Distrito Federal y que dichas fuentes de trabajo sean a nivel de Comunidad Ejidal y organizada en forma cooperativa.

14.- Que la tierra agrícola en explotación se realice sobre bases técnicas acordes con el momento histórico que vive la humanidad, así como en una forma intensiva, y de ello tiene la palabra del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La idea central es pues, el de que al hacer este análisis que consideramos objetivo debe estar revestido de serie -

dad y con una sola mística que es la de servir al gran conglomerado de los hombres que explotan la tierra, para verdaderamente tratar de mejorarlos en sus niveles de vida, de educación y también de cultura.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política Mexicana.

Ley de 6 de Enero de 1915, dictada por Don Venustiano Carranza.

Bienes Comunales en el Estado de México, Julio de 1972.

nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

Prontuario de la Ley Federal de R. A. del Lic. Valentín Hernández Segura.

Art. 300 Nueva Ley de Reforma Agraria.

Concepto del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Luis Echeverría Alvarez.

Obras de Narciso Bassols, Fondo de Cultura Económica. 1964.

El Agrarismo y la Reforma Agraria de J. Silva Herzog.

Bienes Comunales en el Estado de México, Lic. Antonio Huitrón.

Vida y Pensamiento de México. Narciso Bassols.

El Agrarismo Mexicano y la C.N.C. Lic. Eliseo Rangel Gaspar.

Datos Censales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Que es la C.N.C. Lic. Augusto Gómez Villanueva, 1968.

Auto citado: El Agrarismo Mexicano y la C.N.C.

Revista del México Agrario 1968, Sept. Octubre.

Estatutos de la C.N.C.

X Congreso Nacional de la C.N.C. Lic. Horacio Labastida.

Estatutos de la C.N.C.

Autor citado: El Agrarismo Mexicano y la C.N.C.

Palabras del Lic. Augusto Gómez Villanueva: X Congreso Nacional de la C.N.C.

Autor citado El Agrarismo Mexicano y la C.N.C. Lic. Eliseo Rangel Gaspar.

Problemas Agrarios de México.